

MEMORANDO ADUANAS-GNAF-SA-032-2020

PARA: LIC. JOSE MIGUEL RUIZ
JEFE DE SECCION DE TRANSPARENCIA

DE: LIC. SARA FLORES
JEFE DE ADQUISICIONES



FECHA: 06 DE FEBRERO DEL 2020

ASUNTO: PLANEACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS; CONTRATACIONES

En atención al Memorando **ADUANAS-UT-017-2020**, en el cual solicita la información para el cumplimiento de los lineamientos de verificación relacionados con la Institución de Acceso a la Información Pública (IAIP) referente al ítem **Planeación y Rendición de Cuentas**:

inciso 3.- Contrataciones, se otorgó prórroga mediante resolución No. ADUANAS-GNAF-001-2020, de fecha 15 de enero del 2020.

Se adjuntan las transcripciones de resolución No. ADUANAS-GNAF-001-2020, otorgando prórroga a los siguientes contratos.

1. Servicio de internet y enlace de datos
2. Servicio de mensajería
3. Contrato de arrendamiento oficina Puerto Lempira.
4. Contrato de arrendamiento oficina Regional San Pedro Sula

CC. Sección de Adquisiciones

cc. Exp.

CONTRACIONES QUE SE LES OTORGO PRORROGA 2020

NO.	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	PERIODO	FECHA INICIO	FECHA FINAL	NOMBRE DEL PROVEEDOR
1	CONTRATO No. C-DARA-009-2019, DE SERVICIO DE MENSAJERIA DE LA DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	TRIMESTRAL	01/01/2020	31/03/2020	UNIDOS OUTSOURCING S DE R.L. DE C.V
2	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE POR MEDIO DE ENLACES	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	TRIMESTRAL	01/01/2020	31/03/2020	NAVEGA S.A. DE C.V
3	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PUERTO LEMPIRA	ARRENDAMIENTO	ANUAL	01/01/2020	31/12/2020	ADA MIRIAN AGUILAR DIAZ
4	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO REGIONAL SPS	ARRENDAMIENTO	ANUAL	01/01/2020	31/12/2020	GRUPO SOL' S. A. DE C.V

Tegucigalpa M. D.C. 15 de enero de 2020

Representante Legal

UNIDOS OUTSOURCING S. DE R. L. DE C.V.

Su oficina

Para su conocimiento y demás fines legales consiguientes transcribo a usted la Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCION No. ADUANAS-GNAF-001-2020.- ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS.- GERENCIA NACIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.- SECRETARIA GENERAL.- TEGUCIGALPA, M.D.C., A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).- VISTO:** Para resolver sobre la ampliación y/o prórroga de Contratos de Servicios y Arrendamiento Ejercicio Fiscal 2020, consistiendo en los siguientes contratos: 1) **C-DARA-009-2019, "CONTRATO DE SERVICIO DE CORRESPONDENCIA"**, suscrito entre la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras y la empresa UNIDOS OUTSOURCING S DE R.L. DE C.V. en fecha 28 de agosto del 2019; 2) **"CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE POR MEDIO DE ENLACES"** suscrito entre la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras y la empresa NAVEGA S.A. DE C.V, en fecha 16 de mayo del 2019; 3) **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PUERTO LEMPIRA** suscrito entre la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras y la Señora ADA MIRIAN AGUILAR DIAZ, en fecha 05 de septiembre del 2019; 4) **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO REGIONAL SPS** suscrito entre la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras y la empresa GRUPO SOL' S. A. DE C.V., en fecha primero (01) de enero del 2019; **CONSIDERANDO (1):** En observancia a lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado y en las disposiciones general de artículo 72 del Presupuesto General de ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2020. Publicada en el diario Oficial la Gaceta No. 35,137 de fecha 31 de diciembre del 2019, en el que establece que podrá autorizarse mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo de tres (3) meses, dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite, previo dictamen de la administración que contenga opinión legal, técnica y financiera de la respectiva Institución y se formalizará mediante Acuerdo o Resolución de la institución, según corresponda. Asimismo, en el artículo 86 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos ejercicio Fiscal vigente, donde se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades, dichas prórrogas no podrán superar un período de cuatro (4) años, debiendo después de esta prórroga deberá someterse a un nuevo proceso de licitación. **CONSIDERANDO (2):** Que según memorando DARA-GA-UC-520-2019 de fecha dos (02) de diciembre del 2019, el Gerente Administrativo dio visto bueno a la Unidad de Compras para solicitar ante las unidades técnicas, legal y financiera las respectivas opiniones referente a cada uno de los contratos a prorrogar para el ejercicio Fiscal 2020 de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos ejercicio Fiscal 2020, y que mediante resolución motivada se determinó la continuidad de los contratos en mención mediante prórroga. **CONSIDERANDO (3):** Que en cumplimiento al marco legal vigente, la unidad de compras en fecha 19 de diciembre del 2019, solicito al Jefe del Departamento legal, lo siguiente: 1) En el MEMORANDO-DARA-GA-UC-539-2019, la opinión legal sobre la prórroga al contrato de correspondencia que brinda la empresa UNIDOS OUTSOURCING; 2) MEMORANDO-DARA-GA-UC-540-2019, la opinión legal sobre la prórroga al contrato de servicios de comunicación de por medio de enlaces que brinda la empresa NAVEGA/TIGO; 3) MEMORANDO-DARA-GA-UC-541-2019, la opinión legal sobre el contrato de arrendamiento de la OFICINA



ubicada en la ciudad de Puerto Lempira propiedad de la SRA. ADA MIRIAN AGUILAR;

4) MEMORANDO-DARA-GA-UC-542-2019, la opinión legal sobre el contrato de arrendamiento de la oficina regional ubicada en la ciudad de SPS propiedad de la empresa GRUPO SOL . S. A. DE C. V.; **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha 27 de diciembre del 2019, la unidad de compras solicito las opiniones técnicas según consta en: 1) MEMORANDO-DARA-GA-UC-547-2019, dirigido al Sub Jefe de Servicios Generales solicitando opinión técnica sobre el servicio de correspondencia que brinda la empresa UNIDOS OUTSOURCING; 2) MEMORANDO -DARA-GA-UC-548-2019, dirigido al Jefe de Unidad de Infraestructura solicitando opinión técnica sobre el servicio de comunicación por medio de enlaces que brinda la empresa NAVEGA/TIGO; 3) MEMORANDO-DARA-GA-UC-549-2019, dirigido al Administrador de la Aduana de Puerto Lempira opinión técnica sobre el contrato de arrendamiento del local ubicado en la ciudad de Puerto Lempira propiedad de la Sra. ADA MIRIAN AGUILAR DIAZ; 4) y al enlace administración regionales 4) MEMORANDO-DARA- GA-UC-550-2019, dirigido al enlace administrativo regional, solicitando opinión técnica sobre el contrato de arrendamiento de la del local donde funciona la oficina regional de S.P.S, propiedad de la empresa GRUPO SOL. S.A. DE C.V.;**CONSIDERANDO (5):** Que la unidad de compras solicito en fecha 30 de diciembre del 2019, al Jefe de Presupuesto, las opiniones financieras según consta en: 1) MEMORANDO-DARA-GA-UC-551-2019, la opinión financiera sobre presupuesto para pago del contrato de correspondencia; 2) MEMORANDO -DARA-GA-UC-552-2019, la opinión financiera sobre presupuesto para pago del contrato de servicios de comunicación de por medio de enlaces; 3) MEMORANDO-DARA-GA-UC-553-2019, la opinión financiera sobre el sobre presupuesto para pago del contrato de arrendamiento de la oficina ubicada en la ciudad de Puerto Lempira; 4) MEMORANDO-DARA- GA-UC-554-2019, la opinión financiera sobre presupuesto para pago del contrato de arrendamiento de la oficina regional ubicada en la ciudad de S.P.S.**CONSIDERANDO (6):** Que en fecha 26 de diciembre del 2019, el Departamento de Servicios Generales, remitió mediante MEMORANDO-DARA-RML-1040-2019, la opinión técnica solicitada indicando que si bien es cierto que al inicio del servicio se tuvo inconvenientes, y quejas en casi todas las aduanas en cuanto a la demora en los tiempos de entrega. La empresa por otra parte siempre daba respuesta a las quejas y en la medida de lo posible con esto en mente y después de los reclamos, la empresa cambio de personal, mejoro las guías de remisión y ruta de envíos, la cual consultando con el personal que lo maneja ha mejorado. Por ende, si bien es cierto la empresa al principio tuvo un par de incidentes en cuanto a la recepción y tiempo de entrega, ha mejorado sobre la marcha, aceptando su responsabilidad y tomando las decisiones que vienen al caso. - debido a la situación actual de las entregas que no pueden pausarse, el tiempo en el que nos encontramos y que la empresa ha dispuesto a mejorarse, concluimos que se siga manejando el contrato con la empresa outsourcing. **CONSIDERANDO (7):** Que en fecha 27 de diciembre del 2019, el Departamento de Infotecnología, remitió mediante MEMORANDO-DARA-GIT-735-2019, la opinión técnica respecto al servicio de Datos e Internet que brinda la empresa NAVEGA/TIGO como parte del contrato firmado el 16 de mayo del 2019 y cuya vigencia era hasta el 31 de diciembre del 2019, mencionando lo siguiente: 1.- El servicio prestado actualmente por la empresa NAVEGA/TIGO, está configurado como el servicio principal de datos en toda la infraestructura de aduanas. 2.- La mayoría de los servicios prestados por la DARA, incluyendo el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras son presentados a los obligados contribuyentes a través de estos enlaces. 3.- Existe actualmente una licitación LPN-DARA-011-2019 "CONTRATACION DE SERVICIO DE INTERNET Y ENLACES DE DATOS PARA LAS OFICINAS PRINCIPALES Y LAS ADUANAS A NIVEL NACIONAL" la cual se espera adjudicar e implementar en los primeros meses del año 2020. Por lo que consideran conveniente la extensión de dicho contrato durante los primeros tres (03) meses del



año 2020, mientras se adjudica e implementa los servicios solicitados a través de la licitación, con el fin de no afectar la continuidad de la prestación de servicios por parte de DARA ahora Administración Aduanera de Honduras. **CONSIDERANDO (8):** Que en fecha 30 de diciembre del 2019, la administradora de la Aduana en Puerto Lempira, remitió mediante MEMORANDO No. 044-2019, la opinión técnica respecto al contrato de arrendamiento con vigencia del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2019, mencionando lo siguiente: 1.- el local actualmente se encuentra en buen estado, la ubicación de este es accesible a la población y que dentro del precio de la renta se incluye el valor del servicio de agua potable; 2.- recordando que son pocos los lugares que pueden dar en alquiler un local al Estado, sin embargo, los propietarios se han rehusado a cumplir con la documentación que se requiere por parte de la institución para gestionar el pago; 3.-actualmente la propietaria ha dado facilidades con el servicio eléctrico ya que las empresas que la brindan no realizan tratos con ninguna dependencia del Estado. En virtud de lo anterior, considero que la extensión al contrato por anualidad para el año 2020, es conveniente y necesaria ya que la ubicación y condiciones de local son aptas y que la propietaria asume la responsabilidad de presentar la documentación legal requerida para el pago. **CONSIDERANDO (9):** Que en fecha 31 de diciembre del 2019, la administración Regional de S.P.S. remitió mediante MEMORANDO-OR-AD-045-2019, la opinión técnica respecto al contrato de arrendamiento con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019. Mencionando lo siguiente: 1.- El local actualmente se encuentra en óptimas condiciones, contando con una ubicación accesible al obligado tributario y a la población en general, estacionamientos para el personal que labora en las oficinas. 2.- se brinda el mantenimiento interno o externo cada vez que lo solicitamos; 3. La seguridad está siempre las 24 horas, con la facilidad para verificar las cámaras de vigilancia propias del edificio. En virtud de lo anterior se considera conveniente la extensión al contrato suscrito por anualidad para el año 2020, ya que se cuenta con excelente ubicación y condiciones óptimas. **CONSIDERANDO (10):** Que en fecha 31 de diciembre del 2019, de Sub Gerente de Presupuesto, remitió mediante MEMORANDO-DARA-SGP-159-2019, la opinión financiera para el objeto de gasto 22100 Alquiler de Edificio, expresando que existe presupuesto para proceder con el proceso de contratación de arrendamiento de la oficina de Puerto Lempira.; MEMORANDO-DARA-SGP-160-2019, la opinión financiera para el objeto de gasto 22100 Alquiler de Edificio, expresando que existe presupuesto para proceder con el proceso de arrendamiento Oficina Regional de San Pedro Sula.; MEMORANDO-DARA-SGP-161-2019, la opinión financiera para el objeto de gasto 25700 Servicio de Internet, expresando que existe presupuesto para proceder con el proceso de contratación del Servicio de Internet.; MEMORANDO-DARA-SGP-162-2019, opinión financiera para el objeto de gasto 21410 Correo Postal, expresando que existe presupuesto para proceder con el proceso de contratación del Servicio de Mensajería.; **CONSIDERANDO (11):** Que según MEMORANDO-DARA-DL-409-201, de fecha 30 de diciembre del 2019, el departamento legal remitió a la unidad de compras la opinión legal en los términos siguientes: según las disposiciones Presupuestaria para el Periodo Fiscal 2020, y en observancia a los mandatos establecidos en las leyes tributarias aduaneras vigentes y considerando que la prestación del Servicio de Comunicación por medio de enlaces es importante y fundamental ya que a través del mismo hay comunicación entre los sitios más remotos a nivel nacional. En tal sentido la Unidad de Compras deberá de tomar en consideración lo siguiente: Cabe mencionar que el proceso de Licitación Pública Nacional Numero **LPN-DARA-011-2019**, nombrado para tal efecto como Servicio de Internet y Enlace de Datos está en Proceso de Licitación, en virtud que la fecha límite para recepción de ofertas para dicho proceso es el día 20 de enero del año 2020, y si estando las partes de acuerdo con la ampliación del Contrato, este Departamento concluye que es procedente ampliar hasta por el termino de tres (3) meses (enero, febrero y marzo 2020), el Contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE**



COMUNICACIÓN DE POR ENLACES, suscrito con la Sociedad Mercantil NAVEGA, S.A. DE C.V., en vista que el mismo expiro el 31 de diciembre de 2019, sujeta dicha ampliación a las Cláusulas pactadas en el contrato inicial, con la salvedad que finalizado dicho termino, sin haberse concretado una nueva licitación, de igual forma podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de tres (3) meses más en caso de que el mismo sea declarado desierto o fracasado, lo anterior en base a lo establecido en el Artículo 72 del Decreto No. 171-2019 que contiene el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2020, dicha disposición legal no se contrapone a lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado. En tal sentido se hacen las observaciones que preceden a este párrafo, para un mejor desarrollo del mismo **CONSIDERANDO (12)**: Que según MEMORANDO-DARA-DL-411-201, de fecha 30 de diciembre del 2019, el departamento legal remitió a la unidad de compras la opinión legal en los términos siguientes: En referencia al Contrato de Arrendamiento de Local para Oficina ubicada en Puerto Lempira, suscrito entre el arrendador Ada Mirian Aguilar Díaz y la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) el cual tenía un plazo de vigencia de cinco (5) meses contados a partir del 1 de agosto al 31 de diciembre del año 2019, en el que se estableció en la cláusula séptima del contrato de arrendamiento que el Arrendatario se reserva el derecho a renovación, y que manifestara al Arrendador por escrito por lo menos con un (1) mes de anticipación a la fecha de su vencimiento el deseo de renovar el contrato, no obstante, en virtud de lo establecido en el Artículo 86 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal vigente, se exceptúa de la obligación de someter a licitación pública los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles del sector público, cuando ellos representen mayores costos a la institución. En estos casos se otorgara la prórroga de los contratos suscritos por anualidades, dichas prorrogas no podrán superar un periodo de cuatro (4) años, debiendo después de esta prórroga someterse a un nuevo proceso de licitación, en consecuencia, la prórroga de un (1) año, por cuestiones de costos e inversión es procedente en vista que el contrato no ha excedido el máximo de cuatro (4) años prorrogables que establece la normativa, siendo conveniente por motivos de costos para la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras prorrogar por un año más dicho contrato. **CONSIDERANDO (13)**: Que según MEMORANDO-DARA-DL-413-2019, de fecha 30 de diciembre del 2019, el departamento legal remitió a la unidad de compras la opinión legal en los términos siguientes: Después de analizar la información proporcionada por la Unidad de Compras y tomando en consideración que la Administración Aduanera cuenta con la disponibilidad presupuestaria para el periodo Fiscal 2020, y considerando que el Servicio de Mensajería y Correspondencia es necesario y fundamental para cumplir con la finalidad de la Institución, ya que a través de ello se envían las correspondencias a nivel nacional y a todas las Aduanas del País, siendo necesario la continuación de este servicio, además la Licitación Privada LP-DARA-005-2019 denominado para tal efecto, Servicio de Mensajería se encuentra en proceso. Por tanto; este Departamento concluye que es procedente ampliar hasta por el término de tres (3) meses (enero, febrero, marzo 2020) el Contrato No. DARA-009-2019 de Servicio de Mensajería suscrito con la Empresa **UNIDOS OUTSOURCING S. DE R.L. DE C.V.**, con fecha de finalización 31 de diciembre 2019, sujeta dicha ampliación a las Cláusulas pactadas en el Contrato inicial, con la salvedad que finalizado dicho termino, sin haberse concretado una nueva licitación podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de tres (3) meses más, lo anterior en base a lo establecido en el Artículo 74 del Decreto No. 180-2018 que contiene el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2019, dicha disposición legal no se contrapone a lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado., **CONSIDERANDO (14)**: Que según el MEMORANDO-DARA-DL-412-2019, de fecha 30 de diciembre del 2019, el



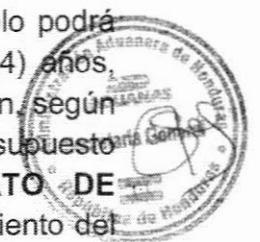
departamento legal remitió a la unidad de compras la opinión legal en los términos siguientes: Después de analizar la información proporcionada y considerando que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para el periodo Fiscal 2020, para suscribir un contrato de arrendamiento con la Sociedad Mercantil denominada GRUPO SOL, S.A DE C.V., en virtud de haberse suscrito un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, el cual, el tenor de lo preceptuado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal vigente, en su Artículo 86 párrafo segundo dice, así mismo se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades, dichas prorrogas no podrán superar un periodo de cuatro (4) años, debiendo después de esta prórroga someterse a un nuevo proceso.... Y que se dio primera prórroga de un año al contrato, la vigencia desde el primero (01) de enero y finalizando el 31 de diciembre de 2019. Sin embargo, DARA, se reserva el derecho de renovación, modificado, parcial o totalmente por consentimiento mutuo de las partes, expresando por escrito, observando lo dispuesto en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado y 86 párrafo segundo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, pues es conveniente la continuidad del arrendamiento, pues no se contrapone con ninguna normativa en virtud de las prerrogativas que faculta al Estado a prorrogar de los Contratos por Anualidades. Asimismo, se faculta en el Artículo 4, del Decreto 74-2001 de la Ley de Contratación del Estado cuyo contenido establece: La Libertad de Pactos. La administración podrá concertar los contratos, pactos o condiciones que tenga por conveniente, siempre que estén en consonancia con el ordenamiento jurídico y con los principios de la sana y buena administración, debiendo respetar los procedimientos de ley. Por lo tanto, la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras, podrá prorrogar por un año más dicho contrato. **CONSIDERANDO (15):** Que en audiencia pública de fecha veinte (20) de diciembre del año 2019, siendo las diez de la mañana con quince minutos (10:15 a.m.), día y hora señalada para la celebración de la apertura de ofertas del proceso de Licitación Privada No. LPN- DARA-015.2019 "contratación servicio de mensajería para las oficinas principales y aduanas a nivel" la cual Declarada Desierta, en virtud de no haber recibido el número mínimo tres (03) ofertas requeridas en el Pliego de Condiciones, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CONSIDERANDO (16):** Que mediante Decreto Legislativo Número 170-2016 aprobado el quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) y publicado en el Diario oficial "La Gaceta" el veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), se aprobó el Código Tributario, el cual señala en su Artículo 195 numeral I lo siguiente: "Se crea la Administración Aduanera como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos aduaneros, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la capital de la República". **CONSIDERANDO (17):** Que en Artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-059-2019 de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), señala que a partir del uno (01) de enero de dos mil veinte (2020), se institucionaliza la nueva administración aduanera en el marco de lo preceptuado en el Código Tributario, contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016, cuya denominación será Administración Aduanera de Honduras, en consecuencia, las atribuciones y facultades otorgadas a la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO) desde el primero (1) de enero de dos mil veinte (2020). Asimismo, en su Artículo 6.-Trasladar a partir del uno (1) de enero de dos mil veinte (2020), todos los bienes que conforman el patrimonio de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) a la nueva Administración Aduanera de Honduras creada mediante el Código Tributario, contenido en el Decreto Legislativo



170-2016. **CONSIDERANDO (18):** Que en el referido marco legal en su Artículo 12, señala que cuando la Ley, Decretos Ejecutivos, Reglamentos, normativa vigente, contratos para la prestación de servicios aduaneros, Convenios y Acuerdos mencionen o se refiera a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), se entenderá como referidos a la nueva Administración Aduanera de Honduras. **CONSIDERANDO (19):** Que el Director Ejecutivo tiene plena potestad para delegar las funciones en los funcionarios competentes, aprobar los acuerdos que contengan las normas internas de la institución, seleccionar, nombrar, contratar, evaluar, promover y remover al personal de acuerdo a las normas aplicables; y de conformidad al artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo, el superior podrá delegar funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la administración de que forma parte el superior y el inferior.- En aplicación de los artículos 32 y 324 de la Constitución de la República de Honduras, 100,101, 116, 118 de la Constitución de la República, Ley General de la Administración Pública, artículos 3,4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 159, 195, 197 y 199 Decreto No. 170-2016 contentivo del Código Tributario, Decreto Ejecutivo PCM-059-2019.- El Director Ejecutivo de la Administración Aduanera de Honduras en pleno uso de sus facultades mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-11-2020 ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS de fecha 15 de enero del año 2020 Delega en la ciudadana JESSY LISBETH RAUDALES ARCHAGA, las potestades, atribuciones y facultades para suscribir todos los documentos órdenes, contratos, y autorizaciones necesarias para la ejecución del presupuesto asignado a la Administración Aduanera de Honduras. Asimismo, será la responsable de convocar, conducir, adjudicar y contratar los proveedores y contratistas producto de procesos de contrataciones directas, concursos, licitaciones y otros procesos de contratación previstos en ley, tanto con fondos nacionales como internaciones destinados al Servicio Aduanero. - **CONSIDERANDO (20):** En virtud de lo anterior, se dio cumplimiento a preceptuado en el artículo 74 del Presupuesto General de ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2019, en el que establece que "Cuando al inicio del presente Ejercicio Fiscal no se hubiere finalizado el proceso licitatorio requerido para un nuevo contrato, excepcionalmente y sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda en aquellos casos en los que exista un grave riesgo de daños al interés público, podrá autorizarse mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo de tres (3) meses, ..."; y en el caso de los arrendamientos se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades, dichas prórrogas no podrán superar un período de cuatro (4) años, debiendo después de esta prórroga someterse a un nuevo proceso de licitación... **POR TANTO: LA ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS**, en aplicación al artículo 321, 364 de la Constitución de la República, lo dispuesto en el Artículo 5 párrafo segundo 26, 119 numeral 2, 121, 122, 123, y demás aplicables de la Ley de Contratación del Estado, Artículo 68, 202, 203, 204, 205, 206 y demás artículos aplicables del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; en aplicación en el artículo 72, 86, de las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2020, artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. PCM-059-2019 publicado en fecha 30 de septiembre del 2019. **RESUELVE: PRIMERO:** se Proceda con la ampliación de los siguientes contratos: **1) "CONTRATO No. C-DARA-009-2019, DE SERVICIO DE MENSAJERIA DE LA DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS"**, tiempo estimado de la ampliación para la prestación del servicio de mensajería que brinda la empresa UNIDOS OUTSOURCING S DE R.L. DE C.V., virtud de las opiniones técnicas, legal y financiera emitidas se prevé la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo de tres (3) meses computables a partir del primero (01) de enero del 2020 hasta el 31



de marzo de 2020, tiempo que será considerable para finalizar el proceso de licitación pendiente para un nuevo contrato salvo que dicho proceso sea declarado desierto o fracasado conforme Ley, podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de tres (3) meses más, siempre y cuando no contravenga lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado; o la Ley especial aplicable según la naturaleza del contrato según lo establecido en el artículo 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos ejercicio Fiscal vigente,; 2) **“CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE POR MEDIO DE ENLACES”** el tiempo estimado de la ampliación para la prestación del servicio de comunicaciones que presta la empresa NAVEGA S.A. DE C.V, virtud de las opiniones técnicas, legal y financiera emitidas se prevé un plazo de tres (3) meses computables a partir del primero (01) de enero del 2020 hasta el 31 de marzo de 2020, tiempo que será considerable para finalizar el proceso de licitación pendiente para un nuevo contrato salvo que dicho proceso sea declarado desierto o fracasado conforme Ley, podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de tres (3) meses más, siempre y cuando no contravenga lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado; o la Ley especial aplicable según la naturaleza del contrato, según lo establecido en el artículo 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos ejercicio Fiscal vigente,; 3) **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PUERTO LEMPIRA**, el tiempo prorrogable para el arrendamiento del bien inmueble ubicado en la ciudad de Puerto Lempira, propiedad de la señora **ADA MIRIAN AGUILAR DIAZ**, en virtud de las opiniones técnicas, legal y financiera emitidas dicho contrato será prorrogado por anualidad, en aplicación al artículo 86 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos ejercicio Fiscal 2020 que literalmente dispone: *“El monto de un contrato de arrendamiento de bienes inmuebles se calculará por el total de su renta anual.- Se exceptúan de la obligación de someter a la licitación pública, los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles del sector público, cuando ellos representen mayores costos a la institución por movilización, precio, ubicación y calidad de servicio. En estos casos, se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades, dichas prórrogas no podrán superar un período de cuatro (4) años, debiendo después de esta prórroga someterse a un nuevo proceso de licitación.- Las instituciones públicas que hayan acumulado prórrogas por cuatro (4) o más años a la entrada en vigencia de la presente Ley, deben proceder a efectuar el nuevo proceso de licitación.- Dicha prórroga se autorizará previo Dictamen que contenga opinión legal, técnica y financiera emitido por la Institución y se formalizará mediante Acuerdo Ministerial en el caso de las Secretarías de Estado o Resolución para las Instituciones Descentralizadas o Desconcentradas.- Se exceptúan de lo establecido en el párrafo tercero de esta Norma, a todas las instituciones públicas que se trasladarán al Centro Cívico Gubernamental.”*; por lo cual, se otorga la **Primera Prorroga Anual** computable a partir del primero (01) de enero del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020, se deberá tener en cuenta que este tipo de contratos solo podrá ser prorrogable por anualidades y no podrá superar un período de cuatro (4) años, debiendo después de esta prórroga someterse a un nuevo proceso de licitación, según lo establecido en el artículo 86 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos ejercicio Fiscal 2020,; 4) **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO REGIONAL SPS**, el tiempo prorrogable para el arrendamiento del bien inmueble ubicado en la ciudad de San Pedro Sula, propiedad de la empresa GRUPO SOL' S. A. DE C.V., virtud de las opiniones técnicas, legal y financiera emitidas dicho contrato será prorrogado por anualidad, en aplicación al artículo 86 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos ejercicio Fiscal 2020, antes citado, se otorga la **Segunda Prorroga Anual** computable a partir del primero (01) de enero del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020, se deberá tener



en cuenta que este tipo de contratos solo podrá ser prorrogable por anualidades y no podrá superar un período de cuatro (4) años, debiendo después de esta prórroga someterse a un nuevo proceso de licitación, según lo establecido en el artículo 86 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos ejercicio Fiscal vigente. SEGUNDO: La suscripción de las Prórrogas de los contratos antes mencionados será entre el proveedor y/o arrendatario y la Administración aduanera de Honduras, por lo que se deberá actualizar los datos en virtud del Decreto Ejecutivo PCM-059-2019, en su artículo 12. Asimismo, que se proceda con los trámites Administrativos necesarios para la formalización del mismo y se notifique a cada uno de los partes interesadas para la continuidad de los servicios por el plazo aquí otorgados, según las necesidades de la ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS (ADUANAS). **NOTIFIQUESE.- (FIRMA Y SELLO). - LIC. JESSY LISBETH RAUDALES ARCHAGA**, Gerente Nacional Administrativo y Financiero de la Administración Aduanera de Honduras, Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-11-2020, 15 de enero del dos mil veinte (2020). - **(FIRMA Y SELLO). - ABOG. SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ**, Secretaria General de la Administración Aduanera de Honduras, Acuerdo Aduanas No. 01-2020, 01 de enero del dos mil veinte (2020).



ABOG. SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL
ACUERDO ADUANAS N° 01-2020, 01 DE ENERO DE 2020

Tegucigalpa M. D.C. 15 de enero de 2020

SANTIAGO BENEDIT
NAVEGA S.A DE C.V
Su oficina

Para su conocimiento y demás fines legales consiguientes transcribo a usted la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION No. ADUANAS-GNAF-001-2020.- ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS.- GERENCIA NACIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.- SECRETARIA GENERAL.- TEGUCIGALPA, M.D.C., A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).- VISTO:** Para resolver sobre la ampliación y/o prórroga de Contratos de Servicios y Arrendamiento Ejercicio Fiscal 2020, consistiendo en los siguientes contratos: **1) C-DARA-009-2019, “CONTRATO DE SERVICIO DE CORRESPONDENCIA”**, suscrito entre la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras y la empresa UNIDOS OUTSOURCING S DE R.L. DE C.V. en fecha 28 de agosto del 2019; **2) “CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE POR MEDIO DE ENLACES”** suscrito entre la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras y la empresa NAVEGA S.A. DE C.V, en fecha 16 de mayo del 2019; **3) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PUERTO LEMPIRA** suscrito entre la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras y la Señora ADA MIRIAN AGUILAR DIAZ, en fecha 05 de septiembre del 2019; **4) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO REGIONAL SPS** suscrito entre la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras y la empresa GRUPO SOL' S. A. DE C.V., en fecha primero (01) de enero del 2019; **CONSIDERANDO (1):** En observancia a lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado y en las disposiciones general de artículo 72 del Presupuesto General de ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2020. Publicada en el diario Oficial la Gaceta No. 35,137 de fecha 31 de diciembre del 2019, en el que establece que podrá autorizarse mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo de tres (3) meses, dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite, previo dictamen de la administración que contenga opinión legal, técnica y financiera de la respectiva Institución y se formalizará mediante Acuerdo o Resolución de la institución, según corresponda. Asimismo, en el artículo 86 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos ejercicio Fiscal vigente, donde se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades, dichas prórrogas no podrán superar un período de cuatro (4) años, debiendo después de esta prórroga deberá someterse a un nuevo proceso de licitación. **CONSIDERANDO (2):** Que según memorando DARA-GA-UC-520-2019 de fecha dos (02) de diciembre del 2019, el Gerente Administrativo dio visto bueno a la Unidad de Compras para solicitar ante las unidades técnicas, legal y financiera las respectivas opiniones referente a cada uno de los contratos a prorrogar para el ejercicio Fiscal 2020 de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos ejercicio Fiscal 2020, y que mediante resolución motivada se determinó la continuidad de los contratos en mención mediante prórroga. **CONSIDERANDO (3):** Que en cumplimiento al marco legal vigente, la unidad de compras en fecha 19 de diciembre del 2019, solicito al Jefe del Departamento legal, lo siguiente: 1) En el MEMORANDO-DARA-GA-UC-539-2019, la opinión legal sobre la prórroga al contrato de correspondencia que brinda la empresa UNIDOS OUTSOURCING; 2) MEMORANDO-DARA-GA-UC-540-2019, la opinión legal sobre la prórroga al contrato de servicios de comunicación de por medio de enlaces que brinda la empresa NAVEGA/TIGO; 3) MEMORANDO-DARA-GA-UC-541-2019, la opinión legal sobre el contrato de arrendamiento de la OFICINA



ubicada en la ciudad de Puerto Lempira propiedad de la SRA. ADA MIRIAN AGUILAR;

4) MEMORANDO-DARA-GA-UC-542-2019, la opinión legal sobre el contrato de arrendamiento de la oficina regional ubicada en la ciudad de SPS propiedad de la empresa GRUPO SOL . S. A. DE C. V.; **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha 27 de diciembre del 2019, la unidad de compras solicito las opiniones técnicas según consta en: 1) MEMORANDO-DARA-GA-UC-547-2019, dirigido al Sub Jefe de Servicios Generales solicitando opinión técnica sobre el servicio de correspondencia que brinda la empresa UNIDOS OUTSOURCING; 2) MEMORANDO -DARA-GA-UC-548-2019, dirigido al Jefe de Unidad de Infraestructura solicitando opinión técnica sobre el servicio de comunicación por medio de enlaces que brinda la empresa NAVEGA/TIGO; 3) MEMORANDO-DARA-GA-UC-549-2019, dirigido al Administrador de la Aduana de Puerto Lempira opinión técnica sobre el contrato de arrendamiento del local ubicado en la ciudad de Puerto Lempira propiedad de la Sra. ADA MIRIAN AGUILAR DIAZ; 4) y al enlace administración regionales 4) MEMORANDO-DARA- GA-UC-550-2019, dirigido al enlace administrativo regional, solicitando opinión técnica sobre el contrato de arrendamiento de la del local donde funciona la oficina regional de S.P.S, propiedad de la empresa GRUPO SOL. S.A. DE C.V.;**CONSIDERANDO (5):** Que la unidad de compras solicito en fecha 30 de diciembre del 2019, al Jefe de Presupuesto, las opiniones financieras según consta en: 1) MEMORANDO-DARA-GA-UC-551-2019, la opinión financiera sobre presupuesto para pago del contrato de correspondencia; 2) MEMORANDO -DARA-GA-UC-552-2019, la opinión financiera sobre presupuesto para pago del contrato de servicios de comunicación de por medio de enlaces; 3) MEMORANDO-DARA-GA-UC-553-2019, la opinión financiera sobre el sobre presupuesto para pago del contrato de arrendamiento de la oficina ubicada en la ciudad de Puerto Lempira; 4) MEMORANDO-DARA- GA-UC-554-2019, la opinión financiera sobre presupuesto para pago del contrato de arrendamiento de la oficina regional ubicada en la ciudad de S.P.S.**CONSIDERANDO (6):** Que en fecha 26 de diciembre del 2019, el Departamento de Servicios Generales, remitió mediante MEMORANDO-DARA-RML-1040-2019, la opinión técnica solicitada indicando que si bien es cierto que al inicio del servicio se tuvo inconvenientes, y quejas en casi todas las aduanas en cuanto a la demora en los tiempos de entrega. La empresa por otra parte siempre daba respuesta a las quejas y en la medida de lo posible con esto en mente y después de los reclamos, la empresa cambio de personal, mejoro las guías de remisión y ruta de envíos, la cual consultando con el personal que lo maneja ha mejorado. Por ende, si bien es cierto la empresa al principio tuvo un par de incidentes en cuanto a la recepción y tiempo de entrega, ha mejorado sobre la marcha, aceptando su responsabilidad y tomando las decisiones que vienen al caso. - debido a la situación actual de las entregas que no pueden pausarse, el tiempo en el que nos encontramos y que la empresa ha dispuesto a mejorarse, concluimos que se siga manejando el contrato con la empresa outsourcing. **CONSIDERANDO (7):** Que en fecha 27 de diciembre del 2019, el Departamento de Infotecnología, remitió mediante MEMORANDO-DARA-GIT-735-2019, la opinión técnica respecto al servicio de Datos e Internet que brinda la empresa NAVEGA/TIGO como parte del contrato firmado el 16 de mayo del 2019 y cuya vigencia era hasta el 31 de diciembre del 2019, mencionando lo siguiente: 1.- El servicio prestado actualmente por la empresa NAVEGA/TIGO, está configurado como el servicio principal de datos en toda la infraestructura de aduanas. 2.- La mayoría de los servicios prestados por la DARA, incluyendo el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras son presentados a los obligados contribuyentes a través de estos enlaces. 3.- Existe actualmente una licitación LPN-DARA-011-2019 "CONTRATACION DE SERVICIO DE INTERNET Y ENLACES DE DATOS PARA LAS OFICINAS PRINCIPALES Y LAS ADUANAS A NIVEL NACIONAL" la cual se espera adjudicar e implementar en los primeros meses del año 2020. Por lo que consideran conveniente la extensión de dicho contrato durante los primeros tres (03) meses del



año 2020, mientras se adjudica e implementa los servicios solicitados a través de la licitación, con el fin de no afectar la continuidad de la prestación de servicios por parte de DARA ahora Administración Aduanera de Honduras. **CONSIDERANDO (8):** Que en fecha 30 de diciembre del 2019, la administradora de la Aduana en Puerto Lempira, remitió mediante MEMORANDO No. 044-2019, la opinión técnica respecto al contrato de arrendamiento con vigencia del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2019, mencionando lo siguiente: 1.- el local actualmente se encuentra en buen estado, la ubicación de este es accesible a la población y que dentro del precio de la renta se incluye el valor del servicio de agua potable; 2.- recordando que son pocos los lugares que pueden dar en alquiler un local al Estado, sin embargo, los propietarios se han rehusado a cumplir con la documentación que se requiere por parte de la institución para gestionar el pago; 3.-actualmente la propietaria ha dado facilidades con el servicio eléctrico ya que las empresas que la brindan no realizan tratos con ninguna dependencia del Estado. En virtud de lo anterior, considero que la extensión al contrato por anualidad para el año 2020, es conveniente y necesaria ya que la ubicación y condiciones de local son aptas y que la propietaria asume la responsabilidad de presentar la documentación legal requerida para el pago. **CONSIDERANDO (9):** Que en fecha 31 de diciembre del 2019, la administración Regional de S.P.S. remitió mediante MEMORANDO-OR-AD-045-2019, la opinión técnica respecto al contrato de arrendamiento con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019. Mencionando lo siguiente: 1.- El local actualmente se encuentra en óptimas condiciones, contando con una ubicación accesible al obligado tributario y a la población en general, estacionamientos para el personal que labora en las oficinas. 2.- se brinda el mantenimiento interno o externo cada vez que lo solicitamos; 3. La seguridad está siempre las 24 horas, con la facilidad para verificar las cámaras de vigilancia propias del edificio. En virtud de lo anterior se considera conveniente la extensión al contrato suscrito por anualidad para el año 2020, ya que se cuenta con excelente ubicación y condiciones óptimas. **CONSIDERANDO (10):** Que en fecha 31 de diciembre del 2019, de Sub Gerente de Presupuesto, remitió mediante MEMORANDO-DARA-SGP-159-2019, la opinión financiera para el objeto de gasto 22100 Alquiler de Edificio, expresando que existe presupuesto para proceder con el proceso de contratación de arrendamiento de la oficina de Puerto Lempira.; MEMORANDO-DARA-SGP-160-2019, la opinión financiera para el objeto de gasto 22100 Alquiler de Edificio, expresando que existe presupuesto para proceder con el proceso de arrendamiento Oficina Regional de San Pedro Sula.; MEMORANDO-DARA-SGP-161-2019, la opinión financiera para el objeto de gasto 25700 Servicio de Internet, expresando que existe presupuesto para proceder con el proceso de contratación del Servicio de Internet.; MEMORANDO-DARA-SGP-162-2019, opinión financiera para el objeto de gasto 21410 Correo Postal, expresando que existe presupuesto para proceder con el proceso de contratación del Servicio de Mensajería.; **CONSIDERANDO (11):** Que según MEMORANDO-DARA-DL-409-201, de fecha 30 de diciembre del 2019, el departamento legal remitió a la unidad de compras la opinión legal en los términos siguientes: según las disposiciones Presupuestaria para el Periodo Fiscal 2020, y en observancia a los mandatos establecidos en las leyes tributarias aduaneras vigentes y considerando que la prestación del Servicio de Comunicación por medio de enlaces es importante y fundamental ya que a través del mismo hay comunicación entre los sitios más remotos a nivel nacional. En tal sentido la Unidad de Compras deberá de tomar en consideración lo siguiente: Cabe mencionar que el proceso de Licitación Pública Nacional Numero **LPN-DARA-011-2019**, nombrado para tal efecto como Servicio de Internet y Enlace de Datos está en Proceso de Licitación, en virtud que la fecha límite para recepción de ofertas para dicho proceso es el día 20 de enero del año 2020, y si estando las partes de acuerdo con la ampliación del Contrato, este Departamento concluye que es procedente ampliar hasta por el termino de tres (3) meses (enero, febrero y marzo 2020), el Contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE**



COMUNICACIÓN DE POR ENLACES, suscrito con la Sociedad Mercantil NAVEGA, S.A. DE C.V., en vista que el mismo expiro el 31 de diciembre de 2019, sujeta dicha ampliación a las Cláusulas pactadas en el contrato inicial, con la salvedad que finalizado dicho termino, sin haberse concretado una nueva licitación, de igual forma podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de tres (3) meses más en caso de que el mismo sea declarado desierto o fracasado, lo anterior en base a lo establecido en el Artículo 72 del Decreto No. 171-2019 que contiene el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2020, dicha disposición legal no se contrapone a lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado. En tal sentido se hacen las observaciones que preceden a este párrafo, para un mejor desarrollo del mismo **CONSIDERANDO (12)**: Que según MEMORANDO-DARA-DL-411-201, de fecha 30 de diciembre del 2019, el departamento legal remitió a la unidad de compras la opinión legal en los términos siguientes: En referencia al Contrato de Arrendamiento de Local para Oficina ubicada en Puerto Lempira, suscrito entre el arrendador Ada Mirian Aguilar Díaz y la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) el cual tenía un plazo de vigencia de cinco (5) meses contados a partir del 1 de agosto al 31 de diciembre del año 2019, en el que se estableció en la cláusula séptima del contrato de arrendamiento que el Arrendatario se reserva el derecho a renovación, y que manifestara al Arrendador por escrito por lo menos con un (1) mes de anticipación a la fecha de su vencimiento el deseo de renovar el contrato, no obstante, en virtud de lo establecido en el Artículo 86 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal vigente, se exceptúa de la obligación de someter a licitación pública los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles del sector público, cuando ellos representen mayores costos a la institución. En estos casos se otorgara la prórroga de los contratos suscritos por anualidades, dichas prórrogas no podrán superar un periodo de cuatro (4) años, debiendo después de esta prórroga someterse a un nuevo proceso de licitación, en consecuencia, la prórroga de un (1) año, por cuestiones de costos e inversión es procedente en vista que el contrato no ha excedido el máximo de cuatro (4) años prorrogables que establece la normativa, siendo conveniente por motivos de costos para la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras prorrogar por un año más dicho contrato. **CONSIDERANDO (13)**: Que según MEMORANDO-DARA-DL-413-2019, de fecha 30 de diciembre del 2019, el departamento legal remitió a la unidad de compras la opinión legal en los términos siguientes: Después de analizar la información proporcionada por la Unidad de Compras y tomando en consideración que la Administración Aduanera cuenta con la disponibilidad presupuestaria para el periodo Fiscal 2020, y considerando que el Servicio de Mensajería y Correspondencia es necesario y fundamental para cumplir con la finalidad de la Institución, ya que a través de ello se envían las correspondencias a nivel nacional y a todas las Aduanas del País, siendo necesario la continuación de este servicio, además la Licitación Privada LP-DARA-005-2019 denominado para tal efecto, Servicio de Mensajería se encuentra en proceso. Por tanto; este Departamento concluye que es procedente ampliar hasta por el término de tres (3) meses (enero, febrero, marzo 2020) el Contrato No. DARA-009-2019 de Servicio de Mensajería suscrito con la Empresa **UNIDOS OUTSOURCING S. DE R.L. DE C.V.**, con fecha de finalización 31 de diciembre 2019, sujeta dicha ampliación a las Cláusulas pactadas en el Contrato inicial, con la salvedad que finalizado dicho termino, sin haberse concretado una nueva licitación podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de tres (3) meses más, lo anterior en base a lo establecido en el Artículo 74 del Decreto No. 180-2018 que contiene el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2019, dicha disposición legal no se contrapone a lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado., **CONSIDERANDO (14)**: Que según el MEMORANDO-DARA-DL-412-2019, de fecha 30 de diciembre del 2019, el



departamento legal remitió a la unidad de compras la opinión legal en los términos siguientes: Después de analizar la información proporcionada y considerando que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para el periodo Fiscal 2020, para suscribir un contrato de arrendamiento con la Sociedad Mercantil denominada GRUPO SOL, S.A DE C.V., en virtud de haberse suscrito un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, el cual, el tenor de lo preceptuado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal vigente, en su Artículo 86 párrafo segundo dice, así mismo se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades, dichas prórrogas no podrán superar un periodo de cuatro (4) años, debiendo después de esta prórroga someterse a un nuevo proceso.... Y que se dio primera prórroga de un año al contrato, la vigencia desde el primero (01) de enero y finalizando el 31 de diciembre de 2019. Sin embargo, DARA, se reserva el derecho de renovación, modificado, parcial o totalmente por consentimiento mutuo de las partes, expresando por escrito, observando lo dispuesto en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado y 86 párrafo segundo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, pues es conveniente la continuidad del arrendamiento, pues no se contrapone con ninguna normativa en virtud de las prerrogativas que faculta al Estado a prorrogar de los Contratos por Anualidades. Asimismo, se faculta en el Artículo 4, del Decreto 74-2001 de la Ley de Contratación del Estado cuyo contenido establece: La Libertad de Pactos. La administración podrá concertar los contratos, pactos o condiciones que tenga por conveniente, siempre que estén en consonancia con el ordenamiento jurídico y con los principios de la sana y buena administración, debiendo respetar los procedimientos de ley. Por lo tanto, la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras, podrá prorrogar por un año más dicho contrato. **CONSIDERANDO (15):** Que en audiencia pública de fecha veinte (20) de diciembre del año 2019, siendo las diez de la mañana con quince minutos (10:15 a.m.), día y hora señalada para la celebración de la apertura de ofertas del proceso de Licitación Privada No. LPN- DARA-015.2019 "contratación servicio de mensajería para las oficinas principales y aduanas a nivel" la cual Declarada Desierta, en virtud de no haber recibido el número mínimo tres (03) ofertas requeridas en el Pliego de Condiciones, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CONSIDERANDO (16):** Que mediante Decreto Legislativo Número 170-2016 aprobado el quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) y publicado en el Diario oficial "La Gaceta" el veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), se aprobó el Código Tributario, el cual señala en su Artículo 195 numeral I lo siguiente: "Se crea la Administración Aduanera como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos aduaneros, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la capital de la República." **CONSIDERANDO (17):** Que en Artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-059-2019 de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), señala que a partir del uno (01) de enero de dos mil veinte (2020), se institucionaliza la nueva administración aduanera en el marco de lo preceptuado en el Código Tributario, contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016, cuya denominación será **Administración Aduanera de Honduras**, en consecuencia, las atribuciones y facultades otorgadas a la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO) desde el primero (1) de enero de dos mil veinte (2020). Asimismo, en su Artículo 6.-Trasladar a partir del uno (1) de enero de dos mil veinte (2020), todos los bienes que conforman el patrimonio de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) a la nueva Administración Aduanera de Honduras creada mediante el Código Tributario, contenido en el Decreto Legislativo



170-2016.**CONSIDERANDO (18):** Que en el referido marco legal en su Artículo 12, señala que cuando la Ley, Decretos Ejecutivos, Reglamentos, normativa vigente, contratos para la prestación de servicios aduaneros, Convenios y Acuerdos mencionen o se refiera a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), se entenderá como referidos a la nueva Administración Aduanera de Honduras. **CONSIDERANDO (19):** Que el Director Ejecutivo tiene plena potestad para delegar las funciones en los funcionarios competentes, aprobar los acuerdos que contengan las normas internas de la institución, seleccionar, nombrar, contratar, evaluar, promover y remover al personal de acuerdo a las normas aplicables; y de conformidad al artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo, el superior podrá delegar funciones para asuntos concretos, siempre .que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la administración de que forma parte el superior y el inferior.- En aplicación de los artículos 32 y 324 de la Constitución de la República de Honduras, 100,101, 116, 118 de la Constitución de la República, Ley General de la Administración Pública, artículos 3,4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 159, 195, 197 y 199 Decreto No. 170-2016 contentivo del Código Tributario, Decreto Ejecutivo PCM-059-2019.- El Director Ejecutivo de la Administración Aduanera de Honduras en pleno uso de sus facultades mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-11-2020 ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS de fecha 15 de enero del año 2020 Delega en la ciudadana JESSY LISBETH RAUDALES ARCHAGA, las potestades, atribuciones y facultades para suscribir todos los documentos órdenes, contratos, y autorizaciones necesarias para la ejecución del presupuesto asignado a la Administración Aduanera de Honduras. Asimismo, será la responsable de convocar, conducir, adjudicar y contratar los proveedores y contratistas producto de procesos de contrataciones directas, concursos, licitaciones y otros procesos de contratación previstos en ley, tanto con fondos nacionales como internaciones destinados al Servicio Aduanero. - **CONSIDERANDO (20):** En virtud de lo anterior, se dio cumplimiento a preceptuado en el artículo 74 del Presupuesto General de ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2019, en el que establece que "Cuando al inicio del presente Ejercicio Fiscal no se hubiere finalizado el proceso licitatorio requerido para un nuevo contrato, excepcionalmente y sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda en aquellos casos en los que exista un grave riesgo de daños al interés público, podrá autorizarse mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo de tres (3) meses, ..."; y en el caso de los arrendamientos se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades, dichas prórrogas no podrán superar un período de cuatro (4) años, debiendo después de esta prórroga someterse a un nuevo proceso de licitación... **POR TANTO: LA ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS**, en aplicación al artículo 321, 364 de la Constitución de la República, lo dispuesto en el Artículo 5 párrafo segundo 26, 119 numeral 2, 121, 122, 123, y demás aplicables de la Ley de Contratación del Estado, Artículo 68, 202, 203, 204, 205, 206 y demás artículos aplicables del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; en aplicación en el artículo 72, 86, de las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2020, artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. PCM-059-2019 publicado en fecha 30 de septiembre del 2019. **RESUELVE: PRIMERO:** se Proceda con la ampliación de los siguientes contratos: **1) "CONTRATO No. C-DARA-009-2019, DE SERVICIO DE MENSAJERIA DE LA DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS"**, tiempo estimado de la ampliación para la prestación del servicio de mensajería que brinda la empresa UNIDOS OUTSOURCING S DE R.L. DE C.V., virtud de las opiniones técnicas, legal y financiera emitidas se prevé la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo de tres (3) meses computables a partir del primero (01) de enero del 2020 hasta el 31



de marzo de 2020, tiempo que será considerable para finalizar el proceso de licitación pendiente para un nuevo contrato salvo que dicho proceso sea declarado desierto o fracasado conforme Ley, podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de tres (3) meses más, siempre y cuando no contravenga lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado; o la Ley especial aplicable según la naturaleza del contrato según lo establecido en el artículo 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos ejercicio Fiscal vigente,; 2) **“CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE POR MEDIO DE ENLACES”** el tiempo estimado de la ampliación para la prestación del servicio de comunicaciones que presta la empresa NAVEGA S.A. DE C.V, virtud de las opiniones técnicas, legal y financiera emitidas se prevé un plazo de tres (3) meses computables a partir del primero (01) de enero del 2020 hasta el 31 de marzo de 2020, tiempo que será considerable para finalizar el proceso de licitación pendiente para un nuevo contrato salvo que dicho proceso sea declarado desierto o fracasado conforme Ley, podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de tres (3) meses más, siempre y cuando no contravenga lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado; o la Ley especial aplicable según la naturaleza del contrato, según lo establecido en el artículo 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos ejercicio Fiscal vigente,; 3) **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PUERTO LEMPIRA**, el tiempo prorrogable para el arrendamiento del bien inmueble ubicado en la ciudad de Puerto Lempira, propiedad de la señora **ADA MIRIAN AGUILAR DIAZ**, en virtud de las opiniones técnicas, legal y financiera emitidas dicho contrato será prorrogado por anualidad, en aplicación al artículo 86 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos ejercicio Fiscal 2020 que literalmente dispone: *“El monto de un contrato de arrendamiento de bienes inmuebles se calculará por el total de su renta anual.- Se exceptúan de la obligación de someter a la licitación pública, los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles del sector público, cuando ellos representen mayores costos a la institución por movilización, precio, ubicación y calidad de servicio. En estos casos, se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades, dichas prórrogas no podrán superar un período de cuatro (4) años, debiendo después de esta prórroga someterse a un nuevo proceso de licitación.- Las instituciones públicas que hayan acumulado prórrogas por cuatro (4) o más años a la entrada en vigencia de la presente Ley, deben proceder a efectuar el nuevo proceso de licitación.- Dicha prórroga se autorizará previo Dictamen que contenga opinión legal, técnica y financiera emitido por la Institución y se formalizará mediante Acuerdo Ministerial en el caso de las Secretarías de Estado o Resolución para las Instituciones Descentralizadas o Desconcentradas.- Se exceptúan de lo establecido en el párrafo tercero de esta Norma, a todas las instituciones públicas que se trasladarán al Centro Cívico Gubernamental.”*; por lo cual, se otorga la **Primera Prorroga Anual** computable a partir del primero (01) de enero del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020, se deberá tener en cuenta que este tipo de contratos solo podrá ser prorrogable por anualidades y no podrá superar un período de cuatro (4) años, debiendo después de esta prórroga someterse a un nuevo proceso de licitación, según lo establecido en el artículo 86 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos ejercicio Fiscal 2020.; 4) **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO REGIONAL SPS**, el tiempo prorrogable para el arrendamiento del bien inmueble ubicado en la ciudad de San Pedro Sula, propiedad de la empresa GRUPO SOL' S. A. DE C.V., virtud de las opiniones técnicas, legal y financiera emitidas, dicho contrato será prorrogado por anualidad, en aplicación al artículo 86 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos ejercicio Fiscal 2020, antes citado, se otorga la **Segunda Prorroga Anual** computable a partir del primero (01) de enero del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020, se deberá tener



en cuenta que este tipo de contratos solo podrá ser prorrogable por anualidades y no podrá superar un período de cuatro (4) años, debiendo después de esta prórroga someterse a un nuevo proceso de licitación, según lo establecido en el artículo 86 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos ejercicio Fiscal vigente. SEGUNDO: La suscripción de las Prórrogas de los contratos antes mencionados será entre el proveedor y/o arrendatario y la Administración aduanera de Honduras, por lo que se deberá actualizar los datos en virtud del Decreto Ejecutivo PCM-059-2019, en su artículo 12. Asimismo, que se proceda con los trámites Administrativos necesarios para la formalización del mismo y se notifique a cada uno de los partes interesadas para la continuidad de los servicios por el plazo aquí otorgados, según las necesidades de la ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS (ADUANAS). **NOTIFIQUESE.- (FIRMA Y SELLO).** - LIC. **JESSY LISBETH RAUDALES ARCHAGA**, Gerente Nacional Administrativo y Financiero de la Administración Aduanera de Honduras, Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-11-2020, 15 de enero del dos mil veinte (2020). - **(FIRMA Y SELLO).** - ABOG. **SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ**, Secretaria General de la Administración Aduanera de Honduras, Acuerdo Aduanas No. 01-2020, 01 de enero del dos mil veinte (2020).



ABOG. SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL
ACUERDO ADUANAS N° 01-2020, 01 DE ENERO DE 2020

Tegucigalpa M. D.C. 15 de enero de 2020

ADA MIRIAN AGUILAR DIAZ

Su oficina

Para su conocimiento y demás fines legales consiguientes transcribo a usted la Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCION No. ADUANAS-GNAF-001-2020.- ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS.- GERENCIA NACIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.- SECRETARIA GENERAL.- TEGUCIGALPA, M.D.C., A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).- VISTO:** Para resolver sobre la ampliación y/o prórroga de Contratos de Servicios y Arrendamiento Ejercicio Fiscal 2020, consistiendo en los siguientes contratos: 1) **C-DARA-009-2019, "CONTRATO DE SERVICIO DE CORRESPONDENCIA"**, suscrito entre la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras y la empresa UNIDOS OUTSOURCING S DE R.L. DE C.V. en fecha 28 de agosto del 2019; 2) **"CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE POR MEDIO DE ENLACES"** suscrito entre la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras y la empresa NAVEGA S.A. DE C.V. en fecha 16 de mayo del 2019; 3) **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PUERTO LEMPIRA** suscrito entre la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras y la Señora ADA MIRIAN AGUILAR DIAZ, en fecha 05 de septiembre del 2019; 4) **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO REGIONAL SPS** suscrito entre la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras y la empresa GRUPO SOL' S. A. DE C.V., en fecha primero (01) de enero del 2019; **CONSIDERANDO (1):** En observancia a lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado y en las disposiciones general de artículo 72 del Presupuesto General de ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2020. Publicada en el diario Oficial la Gaceta No. 35,137 de fecha 31 de diciembre del 2019, en el que establece que podrá autorizarse mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo de tres (3) meses, dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite, previo dictamen de la administración que contenga opinión legal, técnica y financiera de la respectiva Institución y se formalizará mediante Acuerdo o Resolución de la institución, según corresponda. Asimismo, en el artículo 86 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos ejercicio Fiscal vigente, donde se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades, dichas prórrogas no podrán superar un período de cuatro (4) años, debiendo después de esta prórroga deberá someterse a un nuevo proceso de licitación. **CONSIDERANDO (2):** Que según memorando DARA-GA-UC-520-2019 de fecha dos (02) de diciembre del 2019, el Gerente Administrativo dio visto bueno a la Unidad de Compras para solicitar ante las unidades técnicas, legal y financiera las respectivas opiniones referente a cada uno de los contratos a prorrogar para el ejercicio Fiscal 2020 de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos ejercicio Fiscal 2020, y que mediante resolución motivada se determinó la continuidad de los contratos en mención mediante prórroga. **CONSIDERANDO (3):** Que en cumplimiento al marco legal vigente, la unidad de compras en fecha 19 de diciembre del 2019, solicito al Jefe del Departamento legal, lo siguiente: 1) En el MEMORANDO-DARA-GA-UC-539-2019, la opinión legal sobre la prórroga al contrato de correspondencia que brinda la empresa UNIDOS OUTSOURCING; 2) MEMORANDO-DARA-GA-UC-540-2019, la opinión legal sobre la prórroga al contrato de servicios de comunicación de por medio de enlaces que brinda la empresa NAVEGA/TIGO; 3) MEMORANDO-DARA-GA-UC-541-2019, la opinión legal sobre el contrato de arrendamiento de la OFICINA



ubicada en la ciudad de Puerto Lempira propiedad de la SRA. ADA MIRIAN AGUILAR;

4) MEMORANDO-DARA-GA-UC-542-2019, la opinión legal sobre el contrato de arrendamiento de la oficina regional ubicada en la ciudad de SPS propiedad de la empresa GRUPO SOL . S. A. DE C. V.; **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha 27 de diciembre del 2019, la unidad de compras solicito las opiniones técnicas según consta en: 1) MEMORANDO-DARA-GA-UC-547-2019, dirigido al Sub Jefe de Servicios Generales solicitando opinión técnica sobre el servicio de correspondencia que brinda la empresa UNIDOS OUTSOURCING; 2) MEMORANDO -DARA-GA-UC-548-2019, dirigido al Jefe de Unidad de Infraestructura solicitando opinión técnica sobre el servicio de comunicación por medio de enlaces que brinda la empresa NAVEGA/TIGO; 3) MEMORANDO-DARA-GA-UC-549-2019, dirigido al Administrador de la Aduana de Puerto Lempira opinión técnica sobre el contrato de arrendamiento del local ubicado en la ciudad de Puerto Lempira propiedad de la Sra. ADA MIRIAN AGUILAR DIAZ; 4) y al enlace administración regionales 4) MEMORANDO-DARA- GA-UC-550-2019, dirigido al enlace administrativo regional, solicitando opinión técnica sobre el contrato de arrendamiento de la del local donde funciona la oficina regional de S.P.S, propiedad de la empresa GRUPO SOL. S.A. DE C.V.;**CONSIDERANDO (5):** Que la unidad de compras solicito en fecha 30 de diciembre del 2019, al Jefe de Presupuesto, las opiniones financieras según consta en: 1) MEMORANDO-DARA-GA-UC-551-2019, la opinión financiera sobre presupuesto para pago del contrato de correspondencia; 2) MEMORANDO -DARA-GA-UC-552-2019, la opinión financiera sobre presupuesto para pago del contrato de servicios de comunicación de por medio de enlaces; 3) MEMORANDO-DARA-GA-UC-553-2019, la opinión financiera sobre el sobre presupuesto para pago del contrato de arrendamiento de la oficina ubicada en la ciudad de Puerto Lempira; 4) MEMORANDO-DARA- GA-UC-554-2019, la opinión financiera sobre presupuesto para pago del contrato de arrendamiento de la oficina regional ubicada en la ciudad de S.P.S.**CONSIDERANDO (6):** Que en fecha 26 de diciembre del 2019, el Departamento de Servicios Generales, remitió mediante MEMORANDO-DARA-RML-1040-2019, la opinión técnica solicitada indicando que si bien es cierto que al inicio del servicio se tuvo inconvenientes, y quejas en casi todas las aduanas en cuanto a la demora en los tiempos de entrega. La empresa por otra parte siempre daba respuesta a las quejas y en la medida de lo posible con esto en mente y después de los reclamos, la empresa cambio de personal, mejoro las guías de remisión y ruta de envíos, la cual consultando con el personal que lo maneja ha mejorado. Por ende, si bien es cierto la empresa al principio tuvo un par de incidentes en cuanto a la recepción y tiempo de entrega, ha mejorado sobre la marcha, aceptando su responsabilidad y tomando las decisiones que vienen al caso. - debido a la situación actual de las entregas que no pueden pausarse, el tiempo en el que nos encontramos y que la empresa ha dispuesto a mejorarse, concluimos que se siga manejando el contrato con la empresa outsourcing. **CONSIDERANDO (7):** Que en fecha 27 de diciembre del 2019, el Departamento de Infotecnología, remitió mediante MEMORANDO-DARA-GIT-735-2019, la opinión técnica respecto al servicio de Datos e Internet que brinda la empresa NAVEGA/TIGO como parte del contrato firmado el 16 de mayo del 2019 y cuya vigencia era hasta el 31 de diciembre del 2019, mencionando lo siguiente: 1.- El servicio prestado actualmente por la empresa NAVEGA/TIGO, está configurado como el servicio principal de datos en toda la infraestructura de aduanas. 2.- La mayoría de los servicios prestados por la DARA, incluyendo el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras son presentados a los obligados contribuyentes a través de estos enlaces. 3.- Existe actualmente una licitación LPN-DARA-011-2019 "CONTRATACION DE SERVICIO DE INTERNET Y ENLACES DE DATOS PARA LAS OFICINAS PRINCIPALES Y LAS ADUANAS A NIVEL NACIONAL" la cual se espera adjudicar e implementar en los primeros meses del año 2020. Por lo que consideran conveniente la extensión de dicho contrato durante los primeros tres (03) meses del año 2020, mientras se adjudica e implementa los servicios solicitados a través de la



licitación, con el fin de no afectar la continuidad de la prestación de servicios por parte de DARA ahora Administración Aduanera de Honduras. **CONSIDERANDO (8):** Que en fecha 30 de diciembre del 2019, la administradora de la Aduana en Puerto Lempira, remitió mediante MEMORANDO No. 044-2019, la opinión técnica respecto al contrato de arrendamiento con vigencia del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2019, mencionando lo siguiente: 1.- el local actualmente se encuentra en buen estado, la ubicación de este es accesible a la población y que dentro del precio de la renta se incluye el valor del servicio de agua potable; 2.- recordando que son pocos los lugares que pueden dar en alquiler un local al Estado, sin embargo, los propietarios se han rehusado a cumplir con la documentación que se requiere por parte de la institución para gestionar el pago; 3.-actualmente la propietaria ha dado facilidades con el servicio eléctrico ya que las empresas que la brindan no realizan tratos con ninguna dependencia del Estado. En virtud de lo anterior, considero que la extensión al contrato por anualidad para el año 2020, es conveniente y necesaria ya que la ubicación y condiciones de local son aptas y que la propietaria asume la responsabilidad de presentar la documentación legal requerida para el pago. **CONSIDERANDO (9):** Que en fecha 31 de diciembre del 2019, la administración Regional de S.P.S. remitió mediante MEMORANDO-OR-AD-045-2019, la opinión técnica respecto al contrato de arrendamiento con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019. Mencionando lo siguiente: 1.- El local actualmente se encuentra en óptimas condiciones, contando con una ubicación accesible al obligado tributario y a la población en general, estacionamientos para el personal que labora en las oficinas. 2.- se brinda el mantenimiento interno o externo cada vez que lo solicitamos; 3. La seguridad está siempre las 24 horas, con la facilidad para verificar las cámaras de vigilancia propias del edificio. En virtud de lo anterior se considera conveniente la extensión al contrato suscrito por anualidad para el año 2020, ya que se cuenta con excelente ubicación y condiciones óptimas. **CONSIDERANDO (10):** Que en fecha 31 de diciembre del 2019, de Sub Gerente de Presupuesto, remitió mediante MEMORANDO-DARA-SGP-159-2019, la opinión financiera para el objeto de gasto 22100 Alquiler de Edificio, expresando que existe presupuesto para proceder con el proceso de contratación de arrendamiento de la oficina de Puerto Lempira.; MEMORANDO-DARA-SGP-160-2019, la opinión financiera para el objeto de gasto 22100 Alquiler de Edificio, expresando que existe presupuesto para proceder con el proceso de arrendamiento Oficina Regional de San Pedro Sula.; MEMORANDO-DARA-SGP-161-2019, la opinión financiera para el objeto de gasto 25700 Servicio de Internet, expresando que existe presupuesto para proceder con el proceso de contratación del Servicio de Internet.; MEMORANDO-DARA-SGP-162-2019, opinión financiera para el objeto de gasto 21410 Correo Postal, expresando que existe presupuesto para proceder con el proceso de contratación del Servicio de Mensajería.; **CONSIDERANDO (11):** Que según MEMORANDO-DARA-DL-409-201, de fecha 30 de diciembre del 2019, el departamento legal remitió a la unidad de compras la opinión legal en los términos siguientes: según las disposiciones Presupuestaria para el Periodo Fiscal 2020, y en observancia a los mandatos establecidos en las leyes tributarias aduaneras vigentes y considerando que la prestación del Servicio de Comunicación por medio de enlaces es importante y fundamental ya que a través del mismo hay comunicación entre los sitios más remotos a nivel nacional. En tal sentido la Unidad de Compras deberá de tomar en consideración lo siguiente: Cabe mencionar que el proceso de Licitación Pública Nacional Numero **LPN-DARA-011-2019**, nombrado para tal efecto como Servicio de Internet y Enlace de Datos está en Proceso de Licitación, en virtud que la fecha límite para recepción de ofertas para dicho proceso es el día 20 de enero del año 2020, y si estando las partes de acuerdo con la ampliación del Contrato, este Departamento concluye que es procedente ampliar hasta por el termino de tres (3) meses (enero, febrero y marzo 2020), el Contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE**



COMUNICACIÓN DE POR ENLACES, suscrito con la Sociedad Mercantil **NAVEGA, S.A. DE C.V.**, en vista que el mismo expiro el 31 de diciembre de 2019, sujeta dicha ampliación a las Cláusulas pactadas en el contrato inicial, con la salvedad que finalizado dicho termino, sin haberse concretado una nueva licitación, de igual forma podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de tres (3) meses más en caso de que el mismo sea declarado desierto o fracasado, lo anterior en base a lo establecido en el Artículo 72 del Decreto No. 171-2019 que contiene el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2020, dicha disposición legal no se contrapone a lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado. En tal sentido se hacen las observaciones que preceden a este párrafo, para un mejor desarrollo del mismo **CONSIDERANDO (12)**: Que según **MEMORANDO-DARA-DL-411-201**, de fecha 30 de diciembre del 2019, el departamento legal remitió a la unidad de compras la opinión legal en los términos siguientes: En referencia al Contrato de Arrendamiento de Local para Oficina ubicada en Puerto Lempira, suscrito entre el arrendador Ada Mirian Aguilar Díaz y la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) el cual tenía un plazo de vigencia de cinco (5) meses contados a partir del 1 de agosto al 31 de diciembre del año 2019, en el que se estableció en la cláusula séptima del contrato de arrendamiento que el Arrendatario se reserva el derecho a renovación, y que manifestara al Arrendador por escrito por lo menos con un (1) mes de anticipación a la fecha de su vencimiento el deseo de renovar el contrato, no obstante, en virtud de lo establecido en el Artículo 86 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal vigente, se exceptúa de la obligación de someter a licitación pública los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles del sector público, cuando ellos representen mayores costos a la institución. En estos casos se otorgara la prórroga de los contratos suscritos por anualidades, dichas prorrogas no podrán superar un periodo de cuatro (4) años, debiendo después de esta prórroga someterse a un nuevo proceso de licitación, en consecuencia, la prórroga de un (1) año, por cuestiones de costos e inversión es procedente en vista que el contrato no ha excedido el máximo de cuatro (4) años prorrogables que establece la normativa, siendo conveniente por motivos de costos para la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras prorrogar por un año más dicho contrato. **CONSIDERANDO (13)**: Que según **MEMORANDO-DARA-DL-413-2019**, de fecha 30 de diciembre del 2019, el departamento legal remitió a la unidad de compras la opinión legal en los términos siguientes: Después de analizar la información proporcionada por la Unidad de Compras y tomando en consideración que la Administración Aduanera cuenta con la disponibilidad presupuestaria para el periodo Fiscal 2020, y considerando que el Servicio de Mensajería y Correspondencia es necesario y fundamental para cumplir con la finalidad de la Institución, ya que a través de ello se envían las correspondencias a nivel nacional y a todas las Aduanas del País, siendo necesario la continuación de este servicio, además la Licitación Privada LP-DARA-005-2019 denominado para tal efecto, Servicio de Mensajería se encuentra en proceso. Por tanto; este Departamento concluye que es procedente ampliar hasta por el término de tres (3) meses (enero, febrero, marzo 2020) el Contrato No. DARA-009-2019 de Servicio de Mensajería suscrito con la Empresa **UNIDOS OUTSOURCING S. DE R.L. DE C.V.**, con fecha de finalización 31 de diciembre 2019, sujeta dicha ampliación a las Cláusulas pactadas en el Contrato inicial, con la salvedad que finalizado dicho termino, sin haberse concretado una nueva licitación podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de tres (3) meses más, lo anterior en base a lo establecido en el Artículo 74 del Decreto No. 180-2018 que contiene el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2019, dicha disposición legal no se contrapone a lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado., **CONSIDERANDO (14)**: Que según el **MEMORANDO-DARA-DL-412-2019**, de fecha 30 de diciembre del 2019, el



departamento legal remitió a la unidad de compras la opinión legal en los términos siguientes: Después de analizar la información proporcionada y considerando que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para el periodo Fiscal 2020, para suscribir un contrato de arrendamiento con la Sociedad Mercantil denominada GRUPO SOL, S.A DE C.V., en virtud de haberse suscrito un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, el cual, el tenor de lo preceptuado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal vigente, en su Artículo 86 párrafo segundo dice, así mismo se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades, dichas prorrogas no podrán superar un periodo de cuatro (4) años, debiendo después de esta prórroga someterse a un nuevo proceso.... Y que se dio primera prórroga de un año al contrato, la vigencia desde el primero (01) de enero y finalizando el 31 de diciembre de 2019. Sin embargo, DARA, se reserva el derecho de renovación, modificado, parcial o totalmente por consentimiento mutuo de las partes, expresando por escrito, observando lo dispuesto en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado y 86 párrafo segundo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, pues es conveniente la continuidad del arrendamiento, pues no se contraponen con ninguna normativa en virtud de las prerrogativas que faculta al Estado a prorrogar de los Contratos por Anualidades. Asimismo, se faculta en el Artículo 4, del Decreto 74-2001 de la Ley de Contratación del Estado cuyo contenido establece: La Libertad de Pactos. La administración podrá concertar los contratos, pactos o condiciones que tenga por conveniente, siempre que estén en consonancia con el ordenamiento jurídico y con los principios de la sana y buena administración, debiendo respetar los procedimientos de ley. Por lo tanto, la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras, podrá prorrogar por un año más dicho contrato. **CONSIDERANDO (15):** Que en audiencia pública de fecha veinte (20) de diciembre del año 2019, siendo las diez de la mañana con quince minutos (10:15 a.m.), día y hora señalada para la celebración de la apertura de ofertas del proceso de Licitación Privada No. LPN- DARA-015.2019 "contratación servicio de mensajería para las oficinas principales y aduanas a nivel" la cual Declarada Desierta, en virtud de no haber recibido el número mínimo tres (03) ofertas requeridas en el Pliego de Condiciones, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CONSIDERANDO (16):** Que mediante Decreto Legislativo Número 170-2016 aprobado el quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) y publicado en el Diario oficial "La Gaceta" el veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), se aprobó el Código Tributario, el cual señala en su Artículo 195 numeral I lo siguiente: "Se crea la Administración Aduanera como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos aduaneros, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la capital de la República". **CONSIDERANDO (17):** Que en Artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-059-2019 de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), señala que a partir del uno (01) de enero de dos mil veinte (2020), se institucionaliza la nueva administración aduanera en el marco de lo preceptuado en el Código Tributario, contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016, cuya denominación será Administración Aduanera de Honduras, en consecuencia, las atribuciones y facultades otorgadas a la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO) desde el primero (1) de enero de dos mil veinte (2020). Asimismo, en su Artículo 6.-Trasladar a partir del uno (1) de enero de dos mil veinte (2020), todos los bienes que conforman el patrimonio de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) a la nueva Administración Aduanera de Honduras creada mediante el Código Tributario, contenido en el Decreto Legislativo



170-2016. **CONSIDERANDO (18):** Que en el referido marco legal en su Artículo 12, señala que cuando la Ley, Decretos Ejecutivos, Reglamentos, normativa vigente, contratos para la prestación de servicios aduaneros, Convenios y Acuerdos mencionen o se refiera a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), se entenderá como referidos a la nueva Administración Aduanera de Honduras. **CONSIDERANDO (19):** Que el Director Ejecutivo tiene plena potestad para delegar las funciones en los funcionarios competentes, aprobar los acuerdos que contengan las normas internas de la institución, seleccionar, nombrar, contratar, evaluar, promover y remover al personal de acuerdo a las normas aplicables; y de conformidad al artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo, el superior podrá delegar funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la administración de que forma parte el superior y el inferior.- En aplicación de los artículos 32 y 324 de la Constitución de la República de Honduras, 100, 101, 116, 118 de la Constitución de la República, Ley General de la Administración Pública, artículos 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 159, 195, 197 y 199 Decreto No. 170-2016 contentivo del Código Tributario, Decreto Ejecutivo PCM-059-2019.- El Director Ejecutivo de la Administración Aduanera de Honduras en pleno uso de sus facultades mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-11-2020 ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS de fecha 15 de enero del año 2020 Delega en la ciudadana JESSY LISBETH RAUDALES ARCHAGA, las potestades, atribuciones y facultades para suscribir todos los documentos órdenes, contratos, y autorizaciones necesarias para la ejecución del presupuesto asignado a la Administración Aduanera de Honduras. Asimismo, será la responsable de convocar, conducir, adjudicar y contratar los proveedores y contratistas producto de procesos de contrataciones directas, concursos, licitaciones y otros procesos de contratación previstos en ley, tanto con fondos nacionales como internaciones destinados al Servicio Aduanero. - **CONSIDERANDO (20):** En virtud de lo anterior, se dio cumplimiento a preceptuado en el artículo 74 del Presupuesto General de ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2019, en el que establece que "Cuando al inicio del presente Ejercicio Fiscal no se hubiere finalizado el proceso licitatorio requerido para un nuevo contrato, excepcionalmente y sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda en aquellos casos en los que exista un grave riesgo de daños al interés público, podrá autorizarse mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo de tres (3) meses, ..."; y en el caso de los arrendamientos se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades, dichas prórrogas no podrán superar un período de cuatro (4) años, debiendo después de esta prórroga someterse a un nuevo proceso de licitación... **POR TANTO: LA ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS**, en aplicación al artículo 321, 364 de la Constitución de la República, lo dispuesto en el Artículo 5 párrafo segundo 26, 119 numeral 2, 121, 122, 123, y demás aplicables de la Ley de Contratación del Estado, Artículo 68, 202, 203, 204, 205, 206 y demás artículos aplicables del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; en aplicación en el artículo 72, 86, de las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2020, artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. PCM-059-2019 publicado en fecha 30 de septiembre del 2019. **RESUELVE: PRIMERO:** se Proceda con la ampliación de los siguientes contratos: 1) "**CONTRATO No. C-DARA-009-2019, DE SERVICIO DE MENSAJERIA DE LA DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS**", tiempo estimado de la ampliación para la prestación del servicio de mensajería que brinda la empresa UNIDOS OUTSOURCING S DE R.L. DE C.V., virtud de las opiniones técnicas, legal y financiera emitidas se prevé la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo de tres (3) meses computables a partir del primero (01) de enero del 2020 hasta el 31



de marzo de 2020, tiempo que será considerable para finalizar el proceso de licitación pendiente para un nuevo contrato salvo que dicho proceso sea declarado desierto o fracasado conforme Ley, podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de tres (3) meses más, siempre y cuando no contravenga lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado; o la Ley especial aplicable según la naturaleza del contrato según lo establecido en el artículo 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos ejercicio Fiscal vigente.; 2) **“CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE POR MEDIO DE ENLACES”** el tiempo estimado de la ampliación para la prestación del servicio de comunicaciones que presta la empresa NAVEGA S.A. DE C.V, virtud de las opiniones técnicas, legal y financiera emitidas se prevé un plazo de tres (3) meses computables a partir del primero (01) de enero del 2020 hasta el 31 de marzo de 2020, tiempo que será considerable para finalizar el proceso de licitación pendiente para un nuevo contrato salvo que dicho proceso sea declarado desierto o fracasado conforme Ley, podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de tres (3) meses más, siempre y cuando no contravenga lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado; o la Ley especial aplicable según la naturaleza del contrato, según lo establecido en el artículo 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos ejercicio Fiscal vigente.; 3) **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PUERTO LEMPIRA**, el tiempo prorrogable para el arrendamiento del bien inmueble ubicado en la ciudad de Puerto Lempira, propiedad de la señora **ADA MIRIAN AGUILAR DIAZ**, en virtud de las opiniones técnicas, legal y financiera emitidas dicho contrato será prorrogado por anualidad, en aplicación al artículo 86 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos ejercicio Fiscal 2020 que literalmente dispone: *“El monto de un contrato de arrendamiento de bienes inmuebles se calculará por el total de su renta anual.- Se exceptúan de la obligación de someter a la licitación pública, los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles del sector público, cuando ellos representen mayores costos a la institución por movilización, precio, ubicación y calidad de servicio. En estos casos, se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades, dichas prórrogas no podrán superar un período de cuatro (4) años, debiendo después de esta prórroga someterse a un nuevo proceso de licitación.- Las instituciones públicas que hayan acumulado prórrogas por cuatro (4) o más años a la entrada en vigencia de la presente Ley, deben proceder a efectuar el nuevo proceso de licitación.- Dicha prórroga se autorizará previo Dictamen que contenga opinión legal, técnica y financiera emitido por la Institución y se formalizará mediante Acuerdo Ministerial en el caso de las Secretarías de Estado o Resolución para las Instituciones Descentralizadas o Desconcentradas.- Se exceptúan de lo establecido en el párrafo tercero de esta Norma, a todas las instituciones públicas que se trasladarán al Centro Cívico Gubernamental.”*; por lo cual, se otorga la **Primera Prorroga Anual** computable a partir del primero (01) de enero del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020, se deberá tener en cuenta que este tipo de contratos solo podrá ser prorrogable por anualidades y no podrá superar un período de cuatro (4) años, debiendo después de esta prórroga someterse a un nuevo proceso de licitación, según lo establecido en el artículo 86 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos ejercicio Fiscal 2020.; 4) **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO REGIONAL SPS**, el tiempo prorrogable para el arrendamiento del bien inmueble ubicado en la ciudad de San Pedro Sula, propiedad de la empresa GRUPO SOL' S. A. DE C.V., virtud de las opiniones técnicas, legal y financiera emitidas dicho contrato será prorrogado por anualidad, en aplicación al artículo 86 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos ejercicio Fiscal 2020, antes citado, se otorga la **Segunda Prorroga Anual** computable a partir del primero (01) de enero del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020, se deberá tener



en cuenta que este tipo de contratos solo podrá ser prorrogable por anualidades y no podrá superar un período de cuatro (4) años, debiendo después de esta prórroga someterse a un nuevo proceso de licitación, según lo establecido en el artículo 86 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos ejercicio Fiscal vigente. SEGUNDO: La suscripción de las Prórrogas de los contratos antes mencionados será entre el proveedor y/o arrendatario y la Administración aduanera de Honduras, por lo que se deberá actualizar los datos en virtud del Decreto Ejecutivo PCM-059-2019, en su artículo 12. Asimismo, que se proceda con los trámites Administrativos necesarios para la formalización del mismo y se notifique a cada uno de los partes interesadas para la continuidad de los servicios por el plazo aquí otorgados, según las necesidades de la ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS (ADUANAS). **NOTIFIQUESE.- (FIRMA Y SELLO). - LIC. JESSY LISBETH RAUDALES ARCHAGA**, Gerente Nacional Administrativo y Financiero de la Administración Aduanera de Honduras, Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-11-2020, 15 de enero del dos mil veinte (2020). - **(FIRMA Y SELLO). - ABOG. SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ**, Secretaria General de la Administración Aduanera de Honduras, Acuerdo Aduanas No. 01-2020, 01 de enero del dos mil veinte (2020).




ABOG. SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL
ACUERDO ADUANAS N° 01-2020, 01 DE ENERO DE 2020

Tegucigalpa M. D.C. 15 de enero de 2020

ANDRÉS M. HAWIT
GRUPO SOL S.A. DE C.V.
SU OFICINA

Para su conocimiento y demás fines legales consiguientes transcribo a usted la Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCION No. ADUANAS-GNAF-001-2020.- ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS.- GERENCIA NACIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.- SECRETARIA GENERAL.- TEGUCIGALPA, M.D.C., A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).- VISTO:** Para resolver sobre la ampliación y/o prórroga de Contratos de Servicios y Arrendamiento Ejercicio Fiscal 2020, consistiendo en los siguientes contratos: 1) **C-DARA-009-2019, "CONTRATO DE SERVICIO DE CORRESPONDENCIA"**, suscrito entre la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras y la empresa UNIDOS OUTSOURCING S DE R.L. DE C.V. en fecha 28 de agosto del 2019; 2) **"CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE POR MEDIO DE ENLACES"** suscrito entre la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras y la empresa NAVEGA S.A. DE C.V, en fecha 16 de mayo del 2019; 3) **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PUERTO LEMPIRA** suscrito entre la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras y la Señora ADA MIRIAN AGUILAR DIAZ, en fecha 05 de septiembre del 2019; 4) **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO REGIONAL SPS** suscrito entre la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras y la empresa GRUPO SOL' S. A. DE C.V., en fecha primero (01) de enero del 2019; **CONSIDERANDO (1):** En observancia a lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado y en las disposiciones general de artículo 72 del Presupuesto General de ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2020. Publicada en el diario Oficial la Gaceta No. 35,137 de fecha 31 de diciembre del 2019, en el que establece que podrá autorizarse mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo de tres (3) meses, dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite, previo dictamen de la administración que contenga opinión legal, técnica y financiera de la respectiva Institución y se formalizará mediante Acuerdo o Resolución de la institución, según corresponda. Asimismo, en el artículo 86 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos ejercicio Fiscal vigente, donde se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades, dichas prórrogas no podrán superar un período de cuatro (4) años, debiendo después de esta prórroga deberá someterse a un nuevo proceso de licitación. **CONSIDERANDO (2):** Que según memorando DARA-GA-UC-520-2019 de fecha dos (02) de diciembre del 2019, el Gerente Administrativo dio visto bueno a la Unidad de Compras para solicitar ante las unidades técnicas, legal y financiera las respectivas opiniones referente a cada uno de los contratos a prorrogar para el ejercicio Fiscal 2020 de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos ejercicio Fiscal 2020, y que mediante resolución motivada se determiné la continuidad de los contratos en mención mediante prórroga. **CONSIDERANDO (3):** Que en cumplimiento al marco legal vigente, la unidad de compras en fecha 19 de diciembre del 2019, solicito al Jefe del Departamento legal, lo siguiente: 1) En el MEMORANDO-DARA-GA-UC-539-2019, la opinión legal sobre la prórroga al contrato de correspondencia que brinda la empresa UNIDOS OUTSOURCING; 2) MEMORANDO-DARA-GA-UC-540-2019, la opinión legal sobre la prórroga al contrato de servicios de comunicación de por medio de enlaces que brinda la empresa NAVEGA/TIGO; 3) MEMORANDO-DARA-GA-UC-541-2019, la opinión legal sobre el contrato de arrendamiento de la OFICINA



ubicada en la ciudad de Puerto Lempira propiedad de la SRA. ADA MIRIAN AGUILAR;

4) MEMORANDO-DARA-GA-UC-542-2019, la opinión legal sobre el contrato de arrendamiento de la oficina regional ubicada en la ciudad de SPS propiedad de la empresa GRUPO SOL . S. A. DE C. V.; **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha 27 de diciembre del 2019, la unidad de compras solicito las opiniones técnicas según consta en: 1) MEMORANDO-DARA-GA-UC-547-2019, dirigido al Sub Jefe de Servicios Generales solicitando opinión técnica sobre el servicio de correspondencia que brinda la empresa UNIDOS OUTSOURCING; 2) MEMORANDO -DARA-GA-UC-548-2019, dirigido al Jefe de Unidad de Infraestructura solicitando opinión técnica sobre el servicio de comunicación por medio de enlaces que brinda la empresa NAVEGA/TIGO; 3) MEMORANDO-DARA-GA-UC-549-2019, dirigido al Administrador de la Aduana de Puerto Lempira opinión técnica sobre el contrato de arrendamiento del local ubicado en la ciudad de Puerto Lempira propiedad de la Sra. ADA MIRIAN AGUILAR DIAZ; 4) y al enlace administración regionales 4) MEMORANDO-DARA- GA-UC-550-2019, dirigido al enlace administrativo regional, solicitando opinión técnica sobre el contrato de arrendamiento de la del local donde funciona la oficina regional de S.P.S, propiedad de la empresa GRUPO SOL. S.A. DE C.V.;**CONSIDERANDO (5):** Que la unidad de compras solicito en fecha 30 de diciembre del 2019, al Jefe de Presupuesto, las opiniones financieras según consta en: 1) MEMORANDO-DARA-GA-UC-551-2019, la opinión financiera sobre presupuesto para pago del contrato de correspondencia; 2) MEMORANDO -DARA-GA-UC-552-2019, la opinión financiera sobre presupuesto para pago del contrato de servicios de comunicación de por medio de enlaces; 3) MEMORANDO-DARA-GA-UC-553-2019, la opinión financiera sobre el sobre presupuesto para pago del contrato de arrendamiento de la oficina ubicada en la ciudad de Puerto Lempira; 4) MEMORANDO-DARA- GA-UC-554-2019, la opinión financiera sobre presupuesto para pago del contrato de arrendamiento de la oficina regional ubicada en la ciudad de S.P.S.**CONSIDERANDO (6):** Que en fecha 26 de diciembre del 2019, el Departamento de Servicios Generales, remitió mediante MEMORANDO-DARA-RML-1040-2019, la opinión técnica solicitada indicando que si bien es cierto que al inicio del servicio se tuvo inconvenientes, y quejas en casi todas las aduanas en cuanto a la demora en los tiempos de entrega. La empresa por otra parte siempre daba respuesta a las quejas y en la medida de lo posible con esto en mente y después de los reclamos, la empresa cambio de personal, mejoro las guías de remisión y ruta de envíos, la cual consultando con el personal que lo maneja ha mejorado. Por ende, si bien es cierto la empresa al principio tuvo un par de incidentes en cuanto a la recepción y tiempo de entrega, ha mejorado sobre la marcha, aceptando su responsabilidad y tomando las decisiones que vienen al caso. - debido a la situación actual de las entregas que no pueden pausarse, el tiempo en el que nos encontramos y que la empresa ha dispuesto a mejorarse, concluimos que se siga manejando el contrato con la empresa outsourcing. **CONSIDERANDO (7):** Que en fecha 27 de diciembre del 2019, el Departamento de Infotecnología, remitió mediante MEMORANDO-DARA-GIT-735-2019, la opinión técnica respecto al servicio de Datos e Internet que brinda la empresa NAVEGA/TIGO como parte del contrato firmado el 16 de mayo del 2019 y cuya vigencia era hasta el 31 de diciembre del 2019, mencionando lo siguiente: 1.- El servicio prestado actualmente por la empresa NAVEGA/TIGO, está configurado como el servicio principal de datos en toda la infraestructura de aduanas. 2.- La mayoría de los servicios prestados por la DARA, incluyendo el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras son presentados a los obligados contribuyentes a través de estos enlaces. 3.- Existe actualmente una licitación LPN-DARA-011-2019 "CONTRATACION DE SERVICIO DE INTERNET Y ENLACES DE DATOS PARA LAS OFICINAS PRINCIPALES Y LAS ADUANAS A NIVEL NACIONAL" la cual se espera adjudicar e implementar en los primeros meses del año 2020. Por lo que consideran conveniente la extensión de dicho contrato durante los primeros tres (03) meses del año 2020, mientras se adjudica e implementa los servicios solicitados a través de la



licitación, con el fin de no afectar la continuidad de la prestación de servicios por parte de DARA ahora Administración Aduanera de Honduras. **CONSIDERANDO (8):** Que en fecha 30 de diciembre del 2019, la administradora de la Aduana en Puerto Lempira, remitió mediante MEMORANDO No. 044-2019, la opinión técnica respecto al contrato de arrendamiento con vigencia del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2019. mencionando lo siguiente: 1.- el local actualmente se encuentra en buen estado, la ubicación de este es accesible a la población y que dentro del precio de la renta se incluye el valor del servicio de agua potable; 2.- recordando que son pocos los lugares que pueden dar en alquiler un local al Estado, sin embargo, los propietarios se han rehusado a cumplir con la documentación que se requiere por parte de la institución para gestionar el pago; 3.-actualmente la propietaria ha dado facilidades con el servicio eléctrico ya que las empresas que la brindan no realizan tratos con ninguna dependencia del Estado. En virtud de lo anterior, considero que la extensión al contrato por anualidad para el año 2020, es conveniente y necesaria ya que la ubicación y condiciones de local son aptas y que la propietaria asume la responsabilidad de presentar la documentación legal requerida para el pago. **CONSIDERANDO (9):** Que en fecha 31 de diciembre del 2019, la administración Regional de S.P.S. remitió mediante MEMORANDO-OR-AD-045-2019, la opinión técnica respecto al contrato de arrendamiento con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019. Mencionando lo siguiente: 1.- El local actualmente se encuentra en óptimas condiciones, contando con una ubicación accesible al obligado tributario y a la población en general, estacionamientos para el personal que labora en las oficinas. 2.- se brinda el mantenimiento interno o externo cada vez que lo solicitamos; 3. La seguridad está siempre las 24 horas, con la facilidad para verificar las cámaras de vigilancia propias del edificio. En virtud de lo anterior se considera conveniente la extensión al contrato suscrito por anualidad para el año 2020, ya que se cuenta con excelente ubicación y condiciones óptimas. **CONSIDERANDO (10):** Que en fecha 31 de diciembre del 2019, de Sub Gerente de Presupuesto, remitió mediante MEMORANDO-DARA-SGP-159-2019, la opinión financiera para el objeto de gasto 22100 Alquiler de Edificio, expresando que existe presupuesto para proceder con el proceso de contratación de arrendamiento de la oficina de Puerto Lempira.; MEMORANDO-DARA-SGP-160-2019, la opinión financiera para el objeto de gasto 22100 Alquiler de Edificio, expresando que existe presupuesto para proceder con el proceso de arrendamiento Oficina Regional de San Pedro Sula.; MEMORANDO-DARA-SGP-161-2019, la opinión financiera para el objeto de gasto 25700 Servicio de Internet, expresando que existe presupuesto para proceder con el proceso de contratación del Servicio de Internet.; MEMORANDO-DARA-SGP-162-2019, opinión financiera para el objeto de gasto 21410 Correo Postal, expresando que existe presupuesto para proceder con el proceso de contratación del Servicio de Mensajería.; **CONSIDERANDO (11):** Que según MEMORANDO-DARA-DL-409-201, de fecha 30 de diciembre del 2019, el departamento legal remitió a la unidad de compras la opinión legal en los términos siguientes: según las disposiciones Presupuestaria para el Periodo Fiscal 2020, y en observancia a los mandatos establecidos en las leyes tributarias aduaneras vigentes y considerando que la prestación del Servicio de Comunicación por medio de enlaces es importante y fundamental ya que a través del mismo hay comunicación entre los sitios más remotos a nivel nacional. En tal sentido la Unidad de Compras deberá de tomar en consideración lo siguiente: Cabe mencionar que el proceso de Licitación Pública Nacional Numero **LPN-DARA-011-2019**, nombrado para tal efecto como Servicio de Internet y Enlace de Datos está en Proceso de Licitación, en virtud que la fecha límite para recepción de ofertas para dicho proceso es el día 20 de enero del año 2020, y si estando las partes de acuerdo con la ampliación del Contrato, este Departamento concluye que es procedente ampliar hasta por el termino de tres (3) meses (enero, febrero y marzo 2020), el Contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE**



COMUNICACIÓN DE POR ENLACES, suscrito con la Sociedad Mercantil **NAVEGA, S.A. DE C.V.**, en vista que el mismo expiro el 31 de diciembre de 2019, sujeta dicha ampliación a las Cláusulas pactadas en el contrato inicial, con la salvedad que finalizado dicho termino, sin haberse concretado una nueva licitación, de igual forma podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de tres (3) meses más en caso de que el mismo sea declarado desierto o fracasado, lo anterior en base a lo establecido en el Artículo 72 del Decreto No. 171-2019 que contiene el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2020, dicha disposición legal no se contrapone a lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado. En tal sentido se hacen las observaciones que preceden a este párrafo, para un mejor desarrollo del mismo **CONSIDERANDO (12)**: Que según MEMORANDO-DARA-DL-411-201, de fecha 30 de diciembre del 2019, el departamento legal remitió a la unidad de compras la opinión legal en los términos siguientes: En referencia al Contrato de Arrendamiento de Local para Oficina ubicada en Puerto Lempira, suscrito entre el arrendador Ada Mirian Aguilar Díaz y la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) el cual tenía un plazo de vigencia de cinco (5) meses contados a partir del 1 de agosto al 31 de diciembre del año 2019, en el que se estableció en la cláusula séptima del contrato de arrendamiento que el Arrendatario se reserva el derecho a renovación, y que manifestara al Arrendador por escrito por lo menos con un (1) mes de anticipación a la fecha de su vencimiento el deseo de renovar el contrato, no obstante, en virtud de lo establecido en el Artículo 86 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal vigente, se exceptúa de la obligación de someter a licitación pública los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles del sector público, cuando ellos representen mayores costos a la institución. En estos casos se otorgara la prórroga de los contratos suscritos por anualidades, dichas prorrogas no podrán superar un periodo de cuatro (4) años, debiendo después de esta prórroga someterse a un nuevo proceso de licitación, en consecuencia, la prórroga de un (1) año, por cuestiones de costos e inversión es procedente en vista que el contrato no ha excedido el máximo de cuatro (4) años prorrogables que establece la normativa, siendo conveniente por motivos de costos para la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras prorrogar por un año más dicho contrato. **CONSIDERANDO (13)**: Que según MEMORANDO-DARA-DL-413-2019, de fecha 30 de diciembre del 2019, el departamento legal remitió a la unidad de compras la opinión legal en los términos siguientes: Después de analizar la información proporcionada por la Unidad de Compras y tomando en consideración que la Administración Aduanera cuenta con la disponibilidad presupuestaria para el periodo Fiscal 2020, y considerando que el Servicio de Mensajería y Correspondencia es necesario y fundamental para cumplir con la finalidad de la Institución, ya que a través de ello se envían las correspondencias a nivel nacional y a todas las Aduanas del País, siendo necesario la continuación de este servicio, además la Licitación Privada LP-DARA-005-2019 denominado para tal efecto, Servicio de Mensajería se encuentra en proceso. Por tanto; este Departamento concluye que es procedente ampliar hasta por el término de tres (3) meses (enero, febrero, marzo 2020) el Contrato No. DARA-009-2019 de Servicio de Mensajería suscrito con la Empresa **UNIDOS OUTSOURCING S. DE R.L. DE C.V.**, con fecha de finalización 31 de diciembre 2019, sujeta dicha ampliación a las Cláusulas pactadas en el Contrato inicial, con la salvedad que finalizado dicho termino, sin haberse concretado una nueva licitación podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de tres (3) meses más, lo anterior en base a lo establecido en el Artículo 74 del Decreto No. 180-2018 que contiene el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2019, dicha disposición legal no se contrapone a lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado., **CONSIDERANDO (14)**: Que según el MEMORANDO-DARA-DL-412-2019, de fecha 30 de diciembre del 2019, el



departamento legal remitió a la unidad de compras la opinión legal en los términos siguientes: Después de analizar la información proporcionada y considerando que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para el periodo Fiscal 2020, para suscribir un contrato de arrendamiento con la Sociedad Mercantil denominada GRUPO SOL, S.A DE C.V., en virtud de haberse suscrito un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, el cual, el tenor de lo preceptuado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal vigente, en su Artículo 86 párrafo segundo dice, así mismo se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades, dichas prorrogas no podrán superar un periodo de cuatro (4) años, debiendo después de esta prórroga someterse a un nuevo proceso.... Y que se dio primera prórroga de un año al contrato, la vigencia desde el primero (01) de enero y finalizando el 31 de diciembre de 2019. Sin embargo, DARA, se reserva el derecho de renovación, modificado, parcial o totalmente por consentimiento mutuo de las partes, expresando por escrito, observando lo dispuesto en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado y 86 párrafo segundo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, pues es conveniente la continuidad del arrendamiento, pues no se contraponen con ninguna normativa en virtud de las prerrogativas que faculta al Estado a prorrogar de los Contratos por Anualidades. Asimismo, se faculta en el Artículo 4, del Decreto 74-2001 de la Ley de Contratación del Estado cuyo contenido establece: La Libertad de Pactos. La administración podrá concertar los contratos, pactos o condiciones que tenga por conveniente, siempre que estén en consonancia con el ordenamiento jurídico y con los principios de la sana y buena administración, debiendo respetar los procedimientos de ley. Por lo tanto, la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras, podrá prorrogar por un año más dicho contrato. **CONSIDERANDO (15):** Que en audiencia pública de fecha veinte (20) de diciembre del año 2019, siendo las diez de la mañana con quince minutos (10:15 a.m.), día y hora señalada para la celebración de la apertura de ofertas del proceso de Licitación Privada No. LPN- DARA-015.2019 "contratación servicio de mensajería para las oficinas principales y aduanas a nivel" la cual Declarada Desierta, en virtud de no haber recibido el número mínimo tres (03) ofertas requeridas en el Pliego de Condiciones, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CONSIDERANDO (16):** Que mediante Decreto Legislativo Número 170-2016 aprobado el quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) y publicado en el Diario oficial "La Gaceta" el veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), se aprobó el Código Tributario, el cual señala en su Artículo 195 numeral I lo siguiente: "Se crea la Administración Aduanera como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos aduaneros, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la capital de la República". **CONSIDERANDO (17):** Que en Artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-059-2019 de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), señala que a partir del uno (01) de enero de dos mil veinte (2020), se institucionaliza la nueva administración aduanera en el marco de lo preceptuado en el Código Tributario, contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016, cuya denominación será **Administración Aduanera de Honduras**, en consecuencia, las atribuciones y facultades otorgadas a la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO) desde el primero (1) de enero de dos mil veinte (2020). Asimismo, en su Artículo 6.-Trasladar a partir del uno (1) de enero de dos mil veinte (2020), todos los bienes que conforman el patrimonio de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) a la nueva Administración Aduanera de Honduras creada mediante el Código Tributario, contenido en el Decreto Legislativo



170-2016. **CONSIDERANDO (18):** Que en el referido marco legal en su Artículo 12, señala que cuando la Ley, Decretos Ejecutivos, Reglamentos, normativa vigente, contratos para la prestación de servicios aduaneros, Convenios y Acuerdos mencionen o se refiera a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), se entenderá como referidos a la nueva Administración Aduanera de Honduras. **CONSIDERANDO (19):** Que el Director Ejecutivo tiene plena potestad para delegar las funciones en los funcionarios competentes, aprobar los acuerdos que contengan las normas internas de la institución, seleccionar, nombrar, contratar, evaluar, promover y remover al personal de acuerdo a las normas aplicables; y de conformidad al artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo, el superior podrá delegar funciones para asuntos concretos, siempre .que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la administración de que forma parte el superior y el inferior.- En aplicación de los artículos 32 y 324 de la Constitución de la República de Honduras, 100,101, 116, 118 de la Constitución de la República, Ley General de la Administración Pública, artículos 3,4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 159, 195, 197 y 199 Decreto No. 170-2016 contentivo del Código Tributario, Decreto Ejecutivo PCM-059-2019.- El Director Ejecutivo de la Administración Aduanera de Honduras en pleno uso de sus facultades mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-11-2020 ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS de fecha 15 de enero del año 2020 Delega en la ciudadana JESSY LISBETH RAUDALES ARCHAGA, las potestades, atribuciones y facultades para suscribir todos los documentos órdenes, contratos, y autorizaciones necesarias para la ejecución del presupuesto asignado a la Administración Aduanera de Honduras. Asimismo, será la responsable de convocar, conducir, adjudicar y contratar los proveedores y contratistas producto de procesos de contrataciones directas, concursos, licitaciones y otros procesos de contratación previstos en ley, tanto con fondos nacionales como internaciones destinados al Servicio Aduanero. - **CONSIDERANDO (20):** En virtud de lo anterior, se dio cumplimiento a preceptuado en el artículo 74 del Presupuesto General de ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2019, en el que establece que "Cuando al inicio del presente Ejercicio Fiscal no se hubiere finalizado el proceso licitatorio requerido para un nuevo contrato, excepcionalmente y sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda en aquellos casos en los que exista un grave riesgo de daños al interés público, podrá autorizarse mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo de tres (3) meses, ..."; y en el caso de los arrendamientos se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades, dichas prórrogas no podrán superar un período de cuatro (4) años, debiendo después de esta prórroga someterse a un nuevo proceso de licitación... **POR TANTO: LA ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS**, en aplicación al artículo 321, 364 de la Constitución de la República, lo dispuesto en el Artículo 5 párrafo segundo 26, 119 numeral 2, 121, 122, 123, y demás aplicables de la Ley de Contratación del Estado, Artículo 68, 202, 203, 204, 205, 206 y demás artículos aplicables del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; en aplicación en el artículo 72, 86, de las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2020, artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. PCM-059-2019 publicado en fecha 30 de septiembre del 2019. **RESUELVE: PRIMERO:** se Proceda con la ampliación de los siguientes contratos: **1) "CONTRATO No. C-DARA-009-2019, DE SERVICIO DE MENSAJERIA DE LA DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS"**, tiempo estimado de la ampliación para la prestación del servicio de mensajería que brinda la empresa UNIDOS OUTSOURCING S DE R.L. DE C.V., virtud de las opiniones técnicas, legal y financiera emitidas se prevé la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo de tres (3) meses computables a partir del primero (01) de enero del 2020 hasta el 31



de marzo de 2020, tiempo que será considerable para finalizar el proceso de licitación pendiente para un nuevo contrato salvo que dicho proceso sea declarado desierto o fracasado conforme Ley, podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de tres (3) meses más, siempre y cuando no contravenga lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado; o la Ley especial aplicable según la naturaleza del contrato según lo establecido en el artículo 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos ejercicio Fiscal vigente.; 2) **“CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE POR MEDIO DE ENLACES”** el tiempo estimado de la ampliación para la prestación del servicio de comunicaciones que presta la empresa NAVEGA S.A. DE C.V, virtud de las opiniones técnicas, legal y financiera emitidas se prevé un plazo de tres (3) meses computables a partir del primero (01) de enero del 2020 hasta el 31 de marzo de 2020, tiempo que será considerable para finalizar el proceso de licitación pendiente para un nuevo contrato salvo que dicho proceso sea declarado desierto o fracasado conforme Ley, podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de tres (3) meses más, siempre y cuando no contravenga lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado; o la Ley especial aplicable según la naturaleza del contrato, según lo establecido en el artículo 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos ejercicio Fiscal vigente.; 3) **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PUERTO LEMPIRA**, el tiempo prorrogable para el arrendamiento del bien inmueble ubicado en la ciudad de Puerto Lempira, propiedad de la señora **ADA MIRIAN AGUILAR DIAZ**, en virtud de las opiniones técnicas, legal y financiera emitidas dicho contrato será prorrogado por anualidad, en aplicación al artículo 86 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos ejercicio Fiscal 2020 que literalmente dispone: *“El monto de un contrato de arrendamiento de bienes inmuebles se calculará por el total de su renta anual.- Se exceptúan de la obligación de someter a la licitación pública, los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles del sector público, cuando ellos representen mayores costos a la institución por movilización, precio, ubicación y calidad de servicio. En estos casos, se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades, dichas prórrogas no podrán superar un período de cuatro (4) años, debiendo después de esta prórroga someterse a un nuevo proceso de licitación.- Las instituciones públicas que hayan acumulado prórrogas por cuatro (4) o más años a la entrada en vigencia de la presente Ley, deben proceder a efectuar el nuevo proceso de licitación.- Dicha prórroga se autorizará previo Dictamen que contenga opinión legal, técnica y financiera emitido por la Institución y se formalizará mediante Acuerdo Ministerial en el caso de las Secretarías de Estado o Resolución para las Instituciones Descentralizadas o Desconcentradas.- Se exceptúan de lo establecido en el párrafo tercero de esta Norma, a todas las instituciones públicas que se trasladarán al Centro Cívico Gubernamental.”*; por lo cual, se otorga la **Primera Prorroga Anual** computable a partir del primero (01) de enero del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020, se deberá tener en cuenta que este tipo de contratos solo podrá ser prorrogable por anualidades y no podrá superar un período de cuatro (4) años, debiendo después de esta prórroga someterse a un nuevo proceso de licitación, según lo establecido en el artículo 86 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos ejercicio Fiscal 2020.; 4) **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO REGIONAL SPS**, el tiempo prorrogable para el arrendamiento del bien inmueble ubicado en la ciudad de San Pedro Sula, propiedad de la empresa GRUPO SOL' S. A. DE C.V., virtud de las opiniones técnicas, legal y financiera emitidas dicho contrato será prorrogado por anualidad, en aplicación al artículo 86 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos ejercicio Fiscal 2020, antes citado, se otorga la **Segunda Prorroga Anual** computable a partir del primero (01) de enero del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020, se deberá tener



en cuenta que este tipo de contratos solo podrá ser prorrogable por anualidades y no podrá superar un período de cuatro (4) años, debiendo después de esta prórroga someterse a un nuevo proceso de licitación, según lo establecido en el artículo 86 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos ejercicio Fiscal vigente. SEGUNDO: La suscripción de las Prórrogas de los contratos antes mencionados será entre el proveedor y/o arrendatario y la Administración aduanera de Honduras, por lo que se deberá actualizar los datos en virtud del Decreto Ejecutivo PCM-059-2019, en su artículo 12. Asimismo, que se proceda con los trámites Administrativos necesarios para la formalización del mismo y se notifique a cada uno de los partes interesadas para la continuidad de los servicios por el plazo aquí otorgados, según las necesidades de la ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS (ADUANAS). **NOTIFIQUESE.- (FIRMA Y SELLO). - LIC. JESSY LISBETH RAUDALES ARCHAGA**, Gerente Nacional Administrativo y Financiero de la Administración Aduanera de Honduras, Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-11-2020, 15 de enero del dos mil veinte (2020). - **(FIRMA Y SELLO). - ABOG. SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ**, Secretaria General de la Administración Aduanera de Honduras, Acuerdo Aduanas No. 01-2020, 01 de enero del dos mil veinte (2020).




ABOG. SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL
ACUERDO ADUANAS N° 01-2020, 01 DE ENERO DE 2020